

Universidad para la Cooperación Internacional
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

***PROPUESTA MULTIDISCIPLINARIA PARA INSTITUCIONES
GUBERNAMENTALES CARENTES DE MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE LA
DETECCION DE LEGITIMACION DE CAPITALES***

Tesina para optar por el grado de
Maestría en Criminología con énfasis en Seguridad Humana

Estudiante
Catalina Brenes Camacho
603100917

San José, Costa Rica
2015

Índice

ABREVIATURAS	VI
TABLA DE GRÁFICOS	VI
RESUMEN EJECUTIVO	VII
Introducción	1
Marco Metodológico	4
Marco teórico	7
Capítulo 1: Legitimación de Capitales	7
1.1 Generalidades	7
1.2 Definición conceptual	9
1.1.1 Términos análogos a la Legitimación de Capitales	12
1.2 Antecedentes Históricos	13
1.3 Etapas de Lavado de Activos	15
1.3.1 Etapa de Colocación	15
1.3.2 Etapa de Estratificación	15
1.3.3 Etapa de Integración	16
1.4 Técnicas utilizadas en el Lavado de Activos	16
1.4.1 Estructurar o “Trabajo hormiga”:	16
1.4.2 Establecimientos financieros no tradicionales:	16
1.4.3 Mezclar fondos lícitos e ilícitos:	16
1.4.4 Compras de bienes o instrumentos monetarios con productos en efectivo	17
1.4.5 Contrabando de efectivo	17
1.4.6 Conversión del dinero en efectivo en otros instrumentos de pago	17
1.4.7 Reventa de bienes adquiridos con dinero en efectivo	17
1.4.8 Transferencias electrónicas financieras	17
1.4.9 Compañías pantalla	17
1.4.10 Garantías de préstamos:	17
1.4.11 Complicidad de banqueros extranjeros	18
1.4.12 Complicidad de un funcionario/organización:	18
1.4.13 Falsas facturas de importación/exportación o “doble facturación”:	18
1.4.14 Venta o exportación de bienes:	18
1.4.15 Venta de valores a través de falsos intermediarios:	18

1.5 Principales Características	18
1.5.1 Naturaleza internacional	19
1.5.2 Volumen del fenómeno	19
1.5.3 Profesionalización	19
1.5.4 Variedad y variación de las técnicas empleadas	19
1.5.5 Otras características	20
1.6 Consecuencias del Lavado de Activos	20
1.7 Actividades conexas al Lavado de Dinero	21
1.7.1 Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	21
1.7.2 La Corrupción y Soborno	21
1.7.3 El Tráfico Ilegal de Armas	22
1.7.4 El Tráfico de Seres Humanos	22
1.7.5 Terrorismo incluyendo el Financiamiento del Terrorismo	22
1.8 Factores que favorecen el desarrollo del Lavado de Activos	22
1.8.1 Globalización económica mundial	22
1.8.2 Liberalización de los movimientos de capital y desregularización bancaria	22
1.8.3 Revolución tecnológica	22
1.8.4 Paraísos fiscales y secreto bancario	23
1.8.5 El desarrollo de modelos de criminalidad organizada	23
1.9 Teorías Criminológicas y Sociológicas relacionadas con el Crimen Organizado	23
1.9.1 Perfil del “Delincuente Económico”	23
1.9.2 Teoría de la Asociación diferencial	25
1.9.3 Teoría de la Anomia	25
1.9.4 Teoría del Conflicto	26
Marco Normativo	27
Capítulo 2: Regulación Nacional e Internacional referente a la Legitimación de Capitales	27
2.1 Medidas implementadas en Costa Rica para prevenir la Legitimación de Capitales	27
2.1.1 Normativa internacional	27
2.1.1.1 Instrumentos internacionales	29
2.1.1.2 Tratados Internacionales	31
2.1.1.3 Declaraciones y Recomendaciones	33
2.1.1.4 Propuestas Normativas	37

2.1.2	Normativa Nacional	40
2.1.2.1	Reforma integral a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, N° 8204	40
2.1.2.2	Ley para el fortalecimiento de la legislación contra el terrorismo, N° 8719	42
2.2	Procedimientos en Instituciones Bancarias	42
2.2.1	Capítulo I Disposiciones Generales	43
2.2.4	Capitulo III Identificación de Cliente	48
2.2.5	Capítulo IV Monitoreo de transacciones y programas informáticos	50
2.2.6	Capítulo V Registro y notificación de transacciones	51
2.2.7	Capítulo VI Transacciones inusuales y sospechosas	52
2.2.8	Capitulo VII Programas de capacitación de personal	52
2.2.9	Capitulo VIII Oficialía de Cumplimiento	53
2.2.10	Capitulo XI Política de reclutamiento y selección de personal	54
2.2.11	Capitulo IX Comité de Cumplimiento	55
2.2.12	Capitulo X Obligaciones y responsabilidades de la auditoria interna y externa	56
2.2.13	Capitulo XI Políticas de Reclutamiento y Selección de personal	57
2.2.14	Capitulo XII Manual de Cumplimiento	58
2.2.15	Capitulo XIII Relaciones comerciales con entidades extranjeros	58
2.2.16	Capitulo XIV Disposiciones finales	59
2.2	Instituciones Gubernamentales encargadas de Actividades Financieras Sospechosas	60
Capitulo III:	Propuesta de medidas complementarias a implementar en el actual Sistema de Detección de Actividades Financieras Sospechosas	62
3.1	Interconexión de instituciones gubernamentales	63
3.2	Actividades Comerciales sin Supervisión Financiera	64
3.3	Propuesta multidisciplinar, de carácter preventivo, aplicable en las instituciones gubernamentales ante la detección de legitimación de capitales	65
3.3.1	Planteamientos	67
3.3.2	Etapa 1	69
3.3.3	Etapa 2	72
3.3.4	Etapa 3	74

Conclusiones	76
Recomendaciones	78
Bibliografía	80

ABREVIATURAS

AFS	Actividad Financiera Sospechosa
CICAD	Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas
UIF - C	Unidad de Investigación Financiera Central
ICD	Instituto Costarricense contra las Drogas
LC	Legitimación de Capitales
GAFI	Grupo de Acción Financiera
GAFILAT	
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PEPs	Personas políticamente expuestas
SUPEN	Superintendencia de Pensiones
SUGEVAL	Superintendencia General de Valores
SUGESE	Superintendencia General de Seguros
SUGEFin	Superintendencia General de Entidades Financieras
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera
ROS	Reporte de Operaciones Sospechosas

TABLA DE GRÁFICOS

Gráfico 1	Artículo 2 Definiciones
Gráfico 2	Artículos 3, 4 y 5
Gráfico 3	Artículos a partir del 7 al 15
Gráfico 4	Artículos 16, 17 y 18
Gráfico 5	Artículos 19, 20 y 21
Gráfico 6	Artículos 24, 25 y 26
Gráfico 7	Art. 27 Ter
Gráfico 8	Artículo 28
Gráfico 9	Artículo 30
Gráfico 10	Artículo 33
Gráfico 11	Artículo 38
Gráfico 12	Artículo 40
Gráfico 13	Transitorio III

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación, se realizó con la finalidad de realizar un aporte visualizado desde la perspectiva académica de la autora; se parte desde un análisis objetivo de las concepciones que el ordenamiento jurídico ha establecido para definir una figura delictiva tipificada por nuestra política criminal y conocida por sociedad como “legitimación de capitales” y sus nefastas consecuencias para la estabilidad económicas de los apaises de la región latinoamericana.

Sin que se haya profundizado en todo el entramado de actividades y artificios a los recurre el crimen organizado para lavar capitales, se escucha y se leen noticias que narran la aparición de capitales emergentes, los cuales en la mayoría de los casos son de dudosa procedencia, u otras noticias que indican que el Banco Central debe comprar importante cantidades de millones de dólares, para mantener los índices inflacionarios y la estabilidad en el tipo de cambio del dólar con respecto al colón costarricense, posiblemente todo esto sucede por la importante cantidad de dólares que ingresan a economía nacional provenientes del crimen organizado. Todo esto nos permite determinar que las medidas de prevención y detección de la legitimación de capitales no cumplen a cabalidad con su cometido.

Se ha hecho una descripción de los conceptos más acertados en términos del significado que tiene esta problemática social de la actualidad latinoamericana, especialmente el caso costarricense en concreto y ha tratado de vincular este tipo de actividad con las teorías criminológicas cuyos postulados sean los más aproximados a esta conducta delictiva.

Se ha acopiado una vasta cantidad de normativa relacionada con el tema de la legitimación de capitales, con su tipificación como delito en el marco del derecho positivo y la definición de sus consecuencias penales; así como todas las medidas tendientes a su prevención y detección. Esta actividad no se ha circunscrito al ámbito nacional costarricense, sino que ha incluido toda la normativa promulgada a nivel regional y mundial.

Se indagó sobre la existencia de diversidad de instituciones, organismos y otros despachos costarricenses, a los cuales se les ha encomendado la tarea de fiscalizar el mundo de las transacciones financieras. Se ha tratado de mapear la actividad sustantiva de cada una de esas dependencias, con el fin de identificar fortalezas y debilidades de las mismas.

Hecho el análisis saltan a simple vista algunas debilidades que presenta el sistema a causa de la independencia y autonomía que tienen los organismos costarricenses encargados de esta materia, por la compartimentación y falta de fluidez de la información sobre sujetos, organizaciones o transacciones financieras sospechosas.

A partir de la identificación de esta debilidad que presenta nuestro sistema de control en términos prácticos, jurídicos y operativos he ha visualizado una oportunidad de mejora, que parece tener mucha viabilidad para poder materializarse en una realidad, cual es la creación de una “aplicación de interconexión institucional” que venga a darle más inteligencia no solo a las operaciones de banca y finanzas, sino también a la gestión superintendente de todos entes vinculados con el control, para la erradicación de la legitimización de capitales provenientes de las organizaciones criminales.

Cita Bibliográfica

Brenes Camacho, C. (2015). *Propuesta multidisciplinaria para Instituciones Gubernamentales carentes de medidas preventivas ante la detección de Legitimación de Capitales*. (Tesis inédita de maestría). Universidad para la Cooperación Internacional. San José, Costa Rica.

Introducción

El dinamismo de las economías de la región latinoamericana, genera una cantidad incalculable de transacciones bancarias y comerciales, entre las cuales se ocultan acciones ilegales orientadas a facilitar el lavado de dinero que se ha obtenido, fundamentalmente, como producto del tráfico internacional de drogas.

Para evitar esta práctica ilegal de crear y acrecentar capitales que inyectan a las economías, dinero que pese al maquillaje, sigue estando “sucio”, provocando nefastos efectos sobre todo en a las clases más pobres, los gobiernos locales han implementado una serie de medidas normativas tendientes a minimizar la posibilidad de realizar este tipo de delitos. En ese sentido la presente investigación tiene como finalidad, específicamente para el caso costarricense, proponer medidas complementarias a las aplicadas actualmente en el sistema financiero nacional para prevenir la legitimación de capitales.

En América Latina el tema de lavado de activos es de preocupación internacional debido a su incremento desproporcionado en las últimas décadas, con mucha certeza, esta actividad históricamente ha estado relacionada a el tráfico ilegal de drogas, especialmente en esta porción del planeta es una amenaza acentuada, consecuencia de la cercanía geográfica con Colombia, país que históricamente se calificado como el primer productor mundial de cocaína y otras drogas derivadas de ésta.

La cooperación bilateral y multilateral entre los gobiernos de los países interesados y en los Organismos Internacionales han manifestado su interés de intervenir en este ámbito, sus iniciativas se han plasmado en tratados, convenciones y directrices, entre las que se encuentran, la Convención de Viena y las 40 recomendaciones del GAFI, a las cuales, países del área se han suscrito y ratificado, constituyéndose éstos, en normativa de sus respectivas legislaciones.

La regulación internacional se ocupa de temas como la tipificación del delito de “lavado de activos”, la prevención, represión, incautación y decomiso de bienes producto de estas actividades ilícitas, así como de la cooperación internacional para sancionar estas conductas que funcionan fuera de la ley.

Posterior a la identificación de las acciones y conductas para la tipificación del lavado de activos como resultado del tráfico internacional de drogas, se requirió hallar una vía legal que sancionara los movimientos o transacciones bancarias, comerciales u otras, con las cuales se intente legitimar el dinero producto de delito inicial.

Después de un depurado proceso de análisis sobre las actividades derivadas de estos delitos, se concluyó con la elaboración de un procedimiento que consideró el lavado de capitales como un delito autónomo; esto es, que no se precisa probar un delito previo para castigar a estas diligencias ilegítimas.

Una vez que estas infracciones estuvieron normadas, surgió la necesidad de incorporar estas regulaciones internacionales, a la normativa nacional de los países miembros, y además normativa adicional que establezca que el lavado de activos resultante de actividades ilegales que generan mucho dinero, pero distintas al narcotráfico, es decir, delitos graves también relacionados con otra actividad ilegal.

Con lo anterior, se mantiene un marco regulatorio que sanciona todos los delitos graves, entendidos éstos como todos aquellos delitos cuya sanción condenatoria es igual o mayor a cuatro años de pena privativa de libertad; así como el consecuente lavado de activos posterior, para la utilización y disfrute del dinero, bienes muebles o inmuebles, medios de transporte u otro obtenido a través de esta serie de actividades ilegales.

Conforme a las regulaciones internacionales que Costa Rica ha ratificado, se han elaborado y aprobado una serie de leyes que castigan el lavado de activos, según la denominación de este país como: Legitimación de Capitales.

Sin embargo, contrario a la concepción internacional, Costa Rica tipificó la Legitimación de Capitales como un delito dependiente de una actividad principal, en específico aquel cuya pena privativa de libertad sea cuatro años o superior, es decir, un delito grave.

Las medidas preventivas y de detección de la Legitimación de Capitales, pueden modificarse, ampliarse y aplicarse a la actividad comercial y financiera, en general, a cualquier intercambio de valores, de tal forma que deban ser debidamente regulados, supervisados y fiscalizados.

En cuanto a medidas que detecten la Legitimación de Capitales hay mucho por desarrollar y mejorar, aún faltan vías de comunicación que unan a (todas) las entidades del país, que compartan y difundan información respecto a nuevas técnicas, métodos, personas sospechosas, de forma tal, que las barreras físicas no interfieran en este proceso, más bien, vía electrónica se centralice esta información y así, una unidad de inteligencia financiera fiscalice esta nueva herramienta, cuya función sea generar intercomunicación a nivel nacional e internacional.

A raíz de las leyes y reglamentos aprobados a lo interno del país se han implementado una serie de medidas preventivas en el sistema financiero, y represivas, en el sistema judicial, esto se pone de manifiesto en la creación de instituciones y unidades dedicadas al tratamiento e intervención específicamente de esta problemática.

A pesar de que muchas instituciones gubernamentales se apegan al cumplimiento de las medidas tanto preventivas como represivas en la detección de la Legitimación de Capitales, aún existen segmentos del sector público en el cual se encuentran puertas a través de las cuales es posible que estos delitos pasen desapercibidos, sin supervisión ni regulación, de estos “vacíos” en las instituciones pertenecientes al gobierno central trata esta investigación.

La poca bancarización de la población, sobre todo de los sectores de bajos recursos, no solamente por sus limitaciones de acceso a la banca producto de sus bajos ingresos, sino, además por la baja cultura sobre el tema y la casi nula divulgación en los medios de comunicación; permite a las organizaciones criminales realizar transacciones comerciales en efectivo, con las cuales legitiman capitales.

En este país la Legitimación de Capitales es una situación que crece día a día debido a que estas políticas de detección no están generalizadas, por el contrario, están concentradas en un sector, en específico a las entidades financieras supervisadas por la SUPEN, SUGEF, SUGESE y SUGEVAL.

Como una posible alternativa, tendiente a minimizar las posibilidades que tienen las organizaciones criminales para la legitimación de capitales provenientes del delito, se plantea como hipótesis de esta investigación que la implementación de procedimientos e interconexión y flujo de información entre

las instituciones gubernamentales, tendría un impacto positivo, en la prevención de delitos relacionados con la legitimación de capitales.

Objetivos

Expuestas las razones anteriores, el presente trabajo de investigación tiene como:

Objetivo general:

Construir una propuesta sobre medidas preventivas al delito de Legitimación de Capitales a nivel de instituciones gubernamentales, para la detección y denuncia de actividades financieras sospechosas relacionadas con el lavado de dinero y crimen organizado.

Para complementar el objetivo general se desarrollarán los siguientes

Objetivos específicos:

- 1) Describir los aspectos generales sobre Legitimación de Capitales.
- 2) Clasificar las medidas implementadas por el Sistema Financiero Nacional en la detección de Legitimación de Capitales.
- 3) Proporcionar una serie de medidas preventivas complementarias para la detección de la Legitimación de Capitales a nivel de instituciones gubernamentales.

Marco Metodológico

Esta investigación se llevó a cabo bajo los criterios del método descriptivo con algunos elementos exploratorios, ya que, se han seleccionado tanto las fuentes como la información, para el desarrollo de cada capítulo a partir de documentos emitidos por organizaciones internacionales y nacionales. Además, se realiza una propuesta cimentada en las medidas implementadas en la legislación nacional relacionadas a la legitimación de capitales, con la finalidad de mejorar el sistema.

Se investigó a fondo el concepto de legitimación de capitales, con el fin de entender la conducta que el ordenamiento jurídico tipifica como delito, por

sus efectos o los daños que éste causa sobre las economías de los países latinoamericanos, específicamente para el caso costarricense.

Se ha clasificado la normativa desde la local establecida a nivel interno de Costa Rica, hasta la que obedece a la suscripción de tratados internacionales, cuyo espíritu es el de tratar de eliminar la legitimación de capitales y se ha analizado la posibilidad de manipular y cruzar “paquetes” de información orientados a la formulación de una propuesta multidisciplinaria para las instituciones gubernamentales tendientes a la detección de la legitimación de capitales.

De acuerdo con el planteamiento de los objetivos de la presente investigación, el primer capítulo abarcará las generalidades acerca de la Legitimación de Capitales, desde su concepto, características, etapas, delitos gestores y normativa básica.

Como segundo capítulo, se describirán las medidas sobre detección, prevención y represión que se aplican en Costa Rica, siendo éstas basadas en normativa internacional y nacional.

Como tercer capítulo, explicará la propuesta multidisciplinaria que enumerará medidas complementarias a las ya existentes, en materia de detección de Legitimación de Capitales.

Es precisamente, como la lucha contra el lavado de dinero es una prioridad a nivel global y conociendo sus alcances como criminalidad organizada es que instituciones como las Naciones Unidas han creado diversos tratados y Convenios Internacionales en los que establecen ciertos mecanismos para lograr combatir estos delitos, algunos de estos **Convenios y Tratados Internacionales** son:

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificado por Costa Rica el 21 de marzo de 2007.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo, ratificada por Costa Rica desde el año 2002.
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena).

La ratificación de estos convenios ha dado como resultado la creación de leyes e instrumentos jurídicos en nuestro país tales como la Ley contra la Delincuencia Organizada, La ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas, entre otras.

Asimismo, es en la Ley de delincuencia organizada que se introduce el tema de capitales emergentes, y hoy es posible decir que nuestro país da un paso en la dirección correcta tratando de implementar por medio de ley un mecanismo para debilitar a las organizaciones criminales en su elemento más fuerte, que es el dinero.

Todos los activos que estas organizaciones tienen, pueden ser incautados por el Estado si no han sido adquiridos lícitamente y no interesa el delito previo de donde provengan, sino que no tengan una justificación legal para demostrar la proveniencia de estos; la forma de demostrar la legitimidad de los bienes puede ser por medio de declaraciones de impuestos, documentación presentada ante los bancos para tener acceso a los servicios que estos brindan, declaraciones de aduana, entre otros.

Marco teórico

Capítulo 1: Legitimación de Capitales

1.1 Generalidades

La Legitimación de Capitales hoy en día es un flagelo que afecta a la sociedad en general y principalmente a su economía, se ha constituido en una amenaza que se mantiene constante, por su característico proceder es un delito derivado de otro, razón por lo cual, la actividad criminal pone en peligro la estabilidad financiera nacional e internacional.

Este delito se consuma en tres etapas claramente diferenciadas, alejadas en el tiempo y en ellas intervienen una multiplicidad de actores. Posterior a la actividad ilegal inicial, es el momento en que se materializa el lavado de activos.

La legitimación de capitales cuenta con una característica que lo distingue de otros delitos, en su comisión es ejecutada por varias personas en distintos momentos y generalmente, la sección encargada del lavado de activos es distinta a la que se dedica a la consumación de la actividad ilegal original, sea esta narcotráfico, trata de personas u otro delito grave.

Una vez que el dinero en efectivo ha sido recolectado por la organización criminal, se gestan las técnicas a utilizar para “lavarlo” o “limpiarlo”, debido a que su uso inmediato, despierta sospechas, así que es necesario procurarle una apariencia de legalidad.

La primera etapa de este proceso se encarga de colocar el dinero en el sistema financiero o comercial en pequeñas cantidades utilizando a varias personas que realizan los depósitos o transacciones en distintas entidades, pues, el objetivo de esta fase se puede dividir en dos: 1) introducir el dinero en entidades financieras o comerciales. 2) alejar el dinero de la actividad original para evitar alertas en el sistema preventivo de las instituciones financieras o comerciales.

Una vez que el dinero en efectivo ha sido transformado en otro tipo de valores, tal como depósitos en cuentas bancarias, transferencias a otras entidades o enviado al exterior, se difumina el nexo primario, para dar paso a la fachada de legitimidad.

Cuando los valores han perdido el rastro de las actividades originales y han adquirido una apariencia de legalidad, pueden ser utilizados como ganancias, para la compra de bienes, que son justificados como utilidades de la técnica utilizada en el ocultamiento o encubrimiento del delito original.

Sin lugar a dudas, es laboriosa la tarea de dar aura de rectitud a esta operación, pero, los beneficios que proveen las ganancias se reflejan en una vida con privilegios, cuidadosamente explicada por empresas, inversiones o negocios que proporcionan los recursos necesarios para esquivar investigaciones.

Todos los movimientos antes descritos ocurren a la vista de sistemas diseñados para su detección y prevención; sin embargo, estas operaciones están bien planeadas y ejecutadas, las transacciones son tan habituales y normales que no se duda de ellas, un simple depósito, la apertura de una cuenta, un traslado de fondos ilegal en medio de tantos movimientos legítimos, se confunden en un anónimo conglomerado, prácticamente imposible de descubrir.

Ante esta compleja situación organizaciones internacionales se manifestaron a través de convenciones, tratados y directivas convirtiendo su esfuerzo en una lucha contra la amenaza que representa el movimiento de activos ilícitos que rompe las proyecciones económicas y los la base de los pronósticos estadísticos de los gobiernos de los países de América Latina.

Las sanciones a los responsables de la Legitimación de Capitales, tienen la finalidad de detener la comisión del delito, castigar a los involucrados, retener los bienes y valores para apartarlos del flujo normal del sistema financiero y comercial, pero en el fondo, la actividad continua ejecutándose en niveles insospechados, sin pruebas ni testigos, es un ciclo que se mantiene gracias a que es sustentado por otro delito, otra actividad que no necesariamente es investigada.

El tema de legitimación de capitales es abordado a fondo en los apartados que a continuación se presentan, en un recorrido que abarca los aspectos principales de este fenómeno que influencia negativamente la sociedad.

1.2 Definición conceptual

Como bien se indica, en este apartado se desarrollará la definición conceptual respecto a la legitimación de capitales, en primera instancia se presentará definiciones sobre el tema citado que abarcan dos enfoques principales; no obstante, después del análisis de la información, se ha considerado la aplicación de ajustes a tales planteamientos de manera que para los fines de esta investigación y para su autoría, se dé una redefinición del conceptual.

En esta primera parte, correspondiente a las definiciones representativas en este campo, se cita la hallada en Refugios Financieros, Secreto Bancario y Blanqueo de Dinero (1998) sobre lavado de activos, que se detalla como el “proceso dinámico en tres fases que requiere: en primer lugar, alejar los fondos de toda asociación directa con el delito; en segundo lugar, disfrazar o eliminar todo rastro; y, en tercer lugar, devolver el dinero al delincuente una vez ocultados su origen geográfico y ocupacional”.

De acuerdo a la cita anterior, en la Legitimación de Capitales se diferencian tres procesos distintos, a continuación se citan distintos autores que desde su perspectiva ponen en relieve estas posiciones:

Las definiciones que se refieren a alejar los activos de su fuente original, así como, aquellas que disfrazan su trazabilidad usualmente emplean palabras como: ocultar, encubrir o disimular, las actividades ilegales que originan los recursos.

Sobre este criterio se encuentra Manfred Sáenz Montero (1997) que define el lavado de dinero como:

...aquella actividad o conducta desplegada por el "legitimador" (o "lavador") para encubrir u ocultar el origen ilícito de una fuente de ingresos o de bienes en general, o la utilización de los mismos, cuando son el producto de un ilícito penal. Se trata de todo un proceso tendiente a legitimar esos ingresos o bienes obtenidos como producto de hechos delictivos. (p.106)

Para Sáenz el objetivo de la legitimación, se basa en el encubrimiento del origen de los ingresos o bienes como resultado de una o varias actividades que facilitarían su futura utilización.

Siguiendo una línea similar Pedro Zamora Sánchez (1999) define el lavado de activos como:

... el proceso mediante el cual se realiza cualquier acto u operación con divisas o activos que provengan de una actividad tipificada como delito por la legislación del país en el que se efectúen dichos actos u operaciones, con el propósito fundamental de ocultar el origen ilícito de tales divisas y activos, utilizando una serie de actos permitidos por la ley para llegar a un fin prohibido por la misma. (p.6)

Con la cita anterior se observa que la finalidad del lavado de activos es el ocultamiento (de los activos ilícitos) a través de medios previstos en las regulaciones del país para destinarlos a sus propósitos.

En estas definiciones también se puede observar otro elemento que se agrega a la ecuación, es decir, incorporar estos activos ilícitos en el sistema económico del país; sin embargo, se debe hacer la diferencia en que no es lo mismo esta incorporación de activos (que siguen siendo ilegales) que “transformar” o “convertir” estos bienes en legales.

Si bien es cierto, las definiciones que se han mencionado anteriormente corresponden a autores reconocidos, es de mención obligada la determinada en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena 1988), artículo 3, inciso b, apartado i y ii, los cuales literalmente establecen:

i). La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a)¹ del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos con objeto de ocultar o encubrir el ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus sanciones.

ii). La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de

¹ En esa cita de la Convención de Viena, al referirse al inciso a), describen la actividad ilegal relacionada con el tráfico ilícito de drogas.

alguno o de algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos.(p.12,13)

Con la anterior cita se pueden apreciar los tres elementos que se han descrito en este apartado, desde la ocultación y encubrimiento, alejar los fondos de su fuente original y que los responsables disfruten de las ganancias.

En esta definición de la Convención de Viena se engloba los aspectos de mayor relevancia sobre la Legitimación de Capitales, ya que, menciona la actividad en sus distintas etapas.

Como segunda parte, en este apartado se ubicaran las definiciones que tratan de la legalización de los activos posterior al proceso al cual fueron sometidos para proporcionarle una apariencia legítima.

Según el autor Diego Gómez Iniesta (1996) el lavado de activos es:
...aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito(procedente de delitos que reviste especial gravedad) es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económico-financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita (p.21).

De acuerdo a Gómez, se puede considerar la unión de dos factores esenciales, como lo son la manipulación de los activos de origen ilícito y, su posterior integración al sistema económico del país aparentando legitimidad.

Para sintetizar los enfoques ya mencionados, se puede citar a Úrsula Cassani (1994) que define lavado de activos:

“es el acto por el cual la existencia, la fuente ilícita o el empleo ilícito de recursos son disimulados con el propósito de hacerlos aparecer como adquiridos de forma lícita. Lavar dinero es reintroducirlo en la economía legal, darle la apariencia de legalidad y permitir así al delincuente disfrutarlo sin ser descubierto: el que lava dinero procedente de un delito ayuda por tanto al delincuente a aprovecharse plenamente del producto de su infracción” (p.25).

Esta autora une las tres partes citadas al inicio de este apartado, iniciando con el disimulo de la fuente ilícita a la vez que se aleja de ella, inserta

el dinero en la economía, y por último, fruto de este proceso una o varias personas gozan de los beneficios de la actividad ilegal transformada o convertida en un producto utilizable.

Para la presente investigación, se utilizará el segundo enfoque supracitado, ya que, la actividad ilegal puede corresponder a un amplia gama de actos ilícitos, los cuales generan ganancias importantes que se pretenden ingresar al sistema financiero nacional y ser legalizadas.

Como se puede apreciar, en las definiciones antes expuestas se muestran varios elementos que aunque variados expresan aspectos de un mismo tema, de esta manera se pueden encontrar otros significados debido a que no existe un único concepto, además, éste corresponderá a muchos factores que inciden en el autor, como su formación, el medio para el que fue diseñado junto con el espacio temporal y espacial.

Según lo anterior se puede apreciar que a partir del término Legitimación de Capitales no se puede realizar una simple definición, Hellen Alfaro, Ivannia Quesada y María Solís (1999)² lo explican de la siguiente manera:

“En relación con este concepto se han dado una serie de definiciones. Se utilizan indistintamente los términos de: lavado de dinero, blanqueo de fondos ilícitos, legitimación de capitales y más recientemente blanqueo de bienes. La doctrina mayoritaria lo define como: “El proceso mediante el cual los fondos ilícitos son transformados para aparecer como lícitos””. (p.68)

1.1.1 Términos análogos a la Legitimación de Capitales

En este punto se debe hacer un breve paréntesis para aclarar el uso de expresiones frecuentes y diferentes, pero entendidas todas de fondo como legitimación de capitales, al referirse a ese término también son utilizadas expresiones como lavado de dinero, blanqueo de activos, reciclado de dinero sucio, reconversión de activos, entre otras denominaciones para referirse a la

² Tesis: Alfaro, A. H., Quesada, V.I., Solís, M.M., (1999). *La Legitimación de Capitales provenientes del Narcotráfico según el artículo 72 de la ley N° 7786 sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado y Actividades Conexas*. (Tesis de Licenciatura). Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica

generalidad sobre el modo en que se desarrolla este delito (modus operandi), es decir, los términos mencionados son análogos al concepto de legitimación de capitales.

En Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos (2005) hacen referencia a este término en varios idiomas:

En idioma inglés se utiliza la expresión “money laundering”; “blanchiment”, en francés; “blanchissage” en suizo; “geldwasche” en alemán; “riciclaggio”, en italiano; “Hsi ch’ien” en Chino; “Shkin no sentaku” en japonés; “otmyvanige”, en ruso; y “branqueamento” en portugués. (p.5)

Como ya se ha visto, las definiciones son de variados tipos, expresando posiciones particulares de cada autor citado; sin embargo, como contribución de la autoría de esta investigación, se definirá conceptualmente el lavado de activos como:

La actividad ilegal a través de la cual se apartan y ocultan los activos producto de uno o varios delitos, para luego, incorporarlos a la economía nacional de forma tal, que al obtener apariencia de legitimidad puedan ser aprovechados por la organización delincuencia que los originó.

1.2 Antecedentes Históricos

Los antecedentes históricos de la actividad del lavado de dinero datan de varios siglos atrás, como lo indica Guillermo Fernández (2013), cuando mercaderes chinos inflaban los precios por sus productos y ocultaban sus ganancias adquiriendo bienes muebles.

Y este autor continua mencionando la situación que se vivía en la antigua Roma, los senadores mantenían una actividad ilegal que delegaban a algún esclavo para que lo encabezara, invirtiendo las ganancias en bienes inmuebles (de los cuales no se debía declarar el origen), de tal manera que no se mezclaran con los beneficios de la actividad comercial lícita. (Fernández, 2013)

Durante la Edad Media, la costumbre se perpetuo, como lo indica Rodolfo Uribe (2003): “la costumbre de utilizar prácticas para disfrazar ingresos provenientes de actividades ilícitas se remonta a la Edad Media, cuando la usura fue declarada delito. Mercaderes y prestamistas burlaban entonces las leyes que la castigaban y la encubrían mediante ingeniosos mecanismos”. (p.2)

Además, indica este autor que la piratería perseguía estos fines desde antes de Jesucristo, y permaneció casi inalterable hasta los siglos XVI y XVII. (2003, p.2)

Continuando en la Edad Moderna, la piratería atacaba principalmente a los galeones que transportaban oro desde América hasta Europa, las ganancias se ocultaban o disfrazan, otro método fueron los seguros a las embarcaciones, en los cuales se cobraban dineros que no habían ocurrido invirtiendo el pago en negocios lícitos. (Fernández, 2013)

En la Edad Contemporánea, se presenta una serie de sucesos en los cuales se acuña el término como lo conocemos hoy en día.

En Estados Unidos, en la época de la Ley Seca donde se había impuesto la prohibición de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, empezaron a aparecer organizaciones que se encargaban de destilar alcohol para vender de forma ilegal. En este contexto, Al Capone incorporo la utilización de la “Mafia” como forma de desplegar todas sus actividades ilícitas, no solo relacionadas con la venta de alcohol, sino también con la prostitución y el juego ilegal. Esta organización mafiosa instalaba cadenas de lavanderías sobre declarando sus ventas y reinsertando por esa vía, los ingresos provenientes de sus actividades ilícitas. De esta forma de ocultamiento y reinsertación de una actividad ilícita en bienes lícitos, nace el término “lavado de dinero”. A través de la corrupción y la simulación, tienen origen poderosas organizaciones transnacionales que pronto extendieron su modalidad delictiva por el mundo. (Fernández, 2013, p.5)

1.3 Etapas de Lavado de Activos

A continuación se describen las tres etapas que han sido identificadas en el libro Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del Lavado de Activos (2005) como componentes del lavado de dinero:

1.3.1 Etapa de Colocación

Es la parte inicial del proceso del lavado de dinero, usualmente, se realiza una investigación del sistema financiero del país para ubicar posibles formas de introducir el dinero en entidades bancarias o comerciales, una vez identificadas se organiza la planificación y se deposita el dinero en dichas instancias.

La técnica utilizada para colocar el efectivo en instituciones bancarias o comerciales puede variar y depender de las posibilidades de la organización criminal. La manera más común de integrar el dinero de origen ilícito a estas entidades, es depositándolo en pequeñas sumas, con la colaboración de varias personas que prestan su identidad real o realizan los tramites utilizando documentos de identificación falsos. En muchos casos se envía el dinero a países en los cuales la legislación en materia de lavado de dinero es laxa.

Algunas técnicas utilizadas son las siguientes:

- a). Estructurar o “Trabajo hormiga”.
- b). Transacciones en establecimientos no tradicionales.
- c). Mezcla de fondos lícitos e ilícitos.
- d). Compras de bienes o instrumentos monetarios con productos en efectivo.
- e). Contrabando de dinero en efectivo. (2005, p.6)

1.3.2 Etapa de Estratificación

La finalidad de esta fase es alejar el dinero de su origen y hacer difícil la trazabilidad para evitar vínculos con la actividad ilícita de la cual proviene.

Es una etapa muy dinámica, ya que, se realizan transacciones de muy variadas formas con el propósito de disipar el vínculo con la actividad de la cual proceden los fondos.

Las técnicas que se utilizan en esta etapa se enumeran a continuación:

- a). Conversión de efectivo en instrumentos de pago.
- b). Reventa de bienes adquiridos con dinero de la actividad ilegal.
- c). Transferencia electrónica de fondos. (2005, p.7)

1.3.3 Etapa de Integración

En esta fase el dinero que ha pasado por las dos anteriores etapas adquirió una apariencia de legalidad. Comúnmente, se realizan compras importantes, como bienes muebles o inmuebles, ya que, el dinero producto del ilícito se puede utilizar en actividades legítimas, ingresando de nuevo en el sistema financiero convertido en dinero, bienes o servicios.

El GAFI ha identificado las siguientes técnicas de lavado de dinero frecuentemente utilizadas al finalizar este proceso:

- a). Venta de inmuebles.
- b). Empresas “fachada” y prestamos simulados.
- c). Complicidad de funcionarios bancarios.
- d). Falsa facturación. (2005, p.7)

1.4 Técnicas utilizadas en el Lavado de Activos

A continuación se describen brevemente algunas de las técnicas que han sido utilizadas comúnmente en el lavado de activos, estas fueron mencionadas en “Tipologías de Lavado de Activos” (2005), documento emitido por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú:

1.4.1 Estructurar o “Trabajo hormiga”: en esta técnica uno o varios individuos son los encargados de realizar múltiples transacciones en entidades financieras o comerciales, esto se puede realizar de varias maneras, depósitos en efectivo, transacciones electrónicas u otros, en tanto se mantengan debajo del límite permitido por la ley (10 mil dólares o su equivalente en otra moneda).

1.4.2 Establecimientos financieros no tradicionales: estos pueden ser compra y venta de artículos de diversa índole, como tecnológicos, joyas u otros.

1.4.3 Mezclar fondos lícitos e ilícitos: con esta técnica se reúnen productos legales e ilegales como producto de una empresa o tienda combinando los

ingresos reales con el dinero ilícito, de tal forma, se explica prácticamente de inmediato el origen del volumen del dinero.

1.4.4 Compras de bienes o instrumentos monetarios con productos en efectivo: el legitimador realiza compras cuantiosas de bienes como mansiones u otro tipo de propiedades, de igual forma, medios de transporte como aviones o barcos, o bien, es utilizado en la adquisición valores como giros bancarios, entre otros, perpetuando la actividad, ya que, el dinero se mantiene circulando.

1.4.5 Contrabando de efectivo: es el transporte del dinero en físico, es decir, trasladar el dinero de una localidad a otra, a lo interno de un país o entre países. Las maneras de realizar esta actividad son muy diversas e incluyen la parte creativa de la persona que traslada el efectivo o de la organización responsable.

1.4.6 Conversión del dinero en efectivo en otros instrumentos de pago: con esto, la transferencia de dinero entre países se facilita, al igual que su manejo en las entidades financieras.

1.4.7 Reventa de bienes adquiridos con dinero en efectivo: se compran bienes a un precio menor al real (en efectivo), luego se venden por el valor real, de tal modo se disimula el capital obtenido. Esta técnica es de las más utilizadas en Costa Rica.

1.4.8 Transferencias electrónicas financieras: utiliza la red tecnológica del país, realizando transferencias sucesivas desde varias localidades, por lo cual, rastrear cada transacción se dificulta. En ocasiones, se realizan transferencias desde varias cuentas a una principal, y a partir de esta, al alcanzar los límites permitidos por la ley, se puede transferir hacia el exterior, antes que sea detectado por las entidades reguladoras.

1.4.9 Compañías pantalla: estas empresas son legalmente conformadas y se convierten en fachada para proporcionar un servicio o un producto, ya que, enmascaran en sus estados contables las ganancias y mezclan el dinero ganado lícitamente con aquel que se obtiene de la actividad ilegal, en ocasiones estas compañías son *online*, por lo cual su domicilio, activos y empleados pueden ser ficticios.

1.4.10 Garantías de préstamos: se puede obtener préstamos utilizando como garantía los depósitos de fondos (ilícitos) y con el dinero obtenido del banco, se

adquieren bienes o se financian negocios, así las ganancias aparentan legalidad.

1.4.11 Complicidad de banqueros extranjeros: el GAFI ha detectado que la complicidad entre funcionarios de entidades financieras entre países es una técnica común de lavado de activos, principalmente cuando uno de los dos países es un paraíso fiscal.

1.4.12 Complicidad de un funcionario/organización: personas u organizaciones facilitan el proceso de legitimación de capitales flexibilizando los trámites o aceptando información falsa a sabiendas de la situación.

1.4.13 Falsas facturas de importación/exportación o “doble facturación”: en esta técnica, se declara por encima del valor real de las importaciones / exportaciones, así se justifica el dinero ilícito, dando apariencia de legalidad ante los países involucrados.

1.4.14 Venta o exportación de bienes: con esta técnica se utiliza el dinero obtenido de forma ilícita para la obtención de bienes que son exportados o vendidos, así la identidad del “lavador” va desapareciendo conforme transcurre la operación.

1.4.15 Venta de valores a través de falsos intermediarios: la venta de valores se realiza a través de un intermediario, sin embargo, la transacción es “de – hacia” si mismo, en una compañía portafolio. El intermediario acciona el sistema de forma tal que el precio de las acciones experimenta un incremento y el legitimador puede vender “su parte del negocio” y el dinero obtenido en apariencia, es legal.

1.5 Principales Características

El mundo ha cambiado en los últimos treinta años de modo muy acelerado, con la globalización y el avance continuo de la tecnología, las fronteras se han disipado, si bien es cierto, el lavado de dinero era más difícil de detectar, debido a que la información no viajaba a la misma velocidad, tampoco era posible la transferencia de dinero a nivel nacional e internacional como se realiza hoy en día.

Consecuente con lo anterior, las características de la Legitimación de Capitales se pueden resumir en cinco principales, citadas en Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del Lavado de Activos (2005):

1.5.1 Naturaleza internacional: el lavado de activos debe su condición actual, a las herramientas internacionales que están a su alcance, los responsables de dar el debido tratamiento a estos bienes se encargan de conocer las distintas regulaciones internacionales y nacionales en cada país para encontrar así, una puerta por la cual dar legitimidad al resultado de actividades ilícitas.

Como se ha mencionado anteriormente, distanciar el dinero de su verdadero origen es un factor primordial para evitar investigaciones, la forma más sencilla de llevar esto a cabo es hacer circular el dinero a nivel internacional.

Con los diferentes casos que se han detectado se redactaron normativas internacionales que dan especial atención a esta problemática que afecta a la economía mundial, asimismo, los países que ratificaron estas regulaciones formularon distintos mecanismos de detección de lavado de activos a lo interno de cada país.

1.5.2 Volumen del fenómeno: el lavado de activos es una actividad ilegal, razón por la cual no se puede precisar las cantidades exactas de efectivo que han ingresado en la economía mundial, sin embargo, organismos internacionales (GAFI, ONU, FMI) realizan estimaciones de este movimiento de dinero año a año.

1.5.3 Profesionalización: este rubro se refiere al personal que se especializa en introducir el dinero producto de actividades ilegales en las entidades bancarias o comerciales de cada país.

Dado el caso, las organizaciones criminales requieren personas con experticia en contabilidad, finanzas, derecho y otras áreas para que el ingreso de efectivo al flujo normal de estas instituciones no despierte sospechas, dando paso a la continuidad de los ilícitos, tanto de la actividad original como del lavado de activos.

1.5.4 Variedad y variación de las técnicas empleadas: las organizaciones criminales requieren diversas de técnicas para darle licitud al dinero producto de los delitos cometidos, es por ello, que las medidas preventivas deben ser

permanentes para evitar transacciones sospechosas, así como, comunicar a los entes investigativos y represivos de los movimientos dudosos.

Debido a que la delincuencia constantemente modifica su modo de operar, el monitoreo que realizan las organizaciones nacionales e internacionales debe ser dinámico para identificar las nuevas maneras de “lavado”, consecuentemente, comunicar al público sobre cualquier novedad en este campo, de esta forma, reconocer actividades relacionadas y recibir denuncias de operaciones realizadas, activando la oficina judicial encargada del tema.

1.5.5 Otras características: a pesar de la amplitud del tema tratado, únicamente se mencionaran dos características más sobre lavado de activos, que se refieren a la operatividad de estas organizaciones ilegales:

Las personas responsables del lavado de activos comúnmente no están relacionadas con las actividades que generan el dinero.

Una vez que el dinero está en el sistema financiero de un país se apega a las normas establecidas, de tal forma que los réditos enmascarados son “legítimos”.

1.6 Consecuencias del Lavado de Activos

Las principales consecuencias que destacan en el ámbito de la Legitimación de Capitales son aquellas que atentan contra el orden económico, político y social de países inestables como Costa Rica.

La amenaza que representan las organizaciones criminales que intentan legitimar sus capitales, radica en el poderío que con el devenir del tiempo logran, debido a que pueden tomar el control de entidades financieras y comerciales.

Cuando estas organizaciones delincuenciales se ven asediadas por investigaciones o acusaciones a nivel judicial, retiran los fondos y la economía sufre un desbalance que afecta a los sectores involucrados.

Los efectos a nivel macroeconómico los menciona Vito Tanzi (1996) como la inestabilidad de los flujos de capital internacional y los cambios en la demanda monetaria, entre otros.

De igual forma, las consecuencias del lavado de dinero se palpan en el aspecto microeconómico, Peter Quirk (1996) señala que estos se observan especialmente en el sector privado, ya que, producen movimientos diferentes a los esperados de acuerdo a los principios básicos de la economía.

Según el *Illicit Financial Flows Developing Countries: 2003-2012* financiado por *Global Financial Integrity* indica que en Costa Rica la suma de dinero producto del lavado de dinero supero los \$ 94 mil millones de dólares, una cifra bastante importante para una economía pequeña, de un país en vías de desarrollo. Y continúa “ ... 1 billón de dólares es la estimación de dinero no registrado que se reporta al año entre mercados emergentes y países en vía de desarrollo.”(p.iii)

Es claro que las estimaciones que se realicen son meramente especulativas debido a su naturaleza ilegal, se disfrazan, ocultan o encubren las maneras en que ingresan los valores a los sectores comerciales y financieros, siendo así, se desconocen las cifras exactas que circulan en la economía.

1.7 Actividades conexas al Lavado de Dinero

Como se ha mencionado en otros apartados de esta investigación, el lavado de activos se presenta como resultado de una actividad ilegal primaria, a continuación se mencionan las principales:

1.7.1 Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas: es una de las actividades ilegales que genera mayor margen de ganancia e igualmente de riesgo, debido a que las autoridades se mantienen en constante alerta para detectar diligencias relacionadas a este delito y una vez que se condena a un sospechoso, la sanción corresponde a varios años de pena privativa de libertad.

1.7.2 La Corrupción y Soborno: la corrupción de los funcionarios públicos y la recepción de sobornos es un mal que se ha propagado en las sociedades a todo nivel, constituyéndose en un abuso de autoridad para lograr directa o indirectamente un beneficio.

1.7.3 El Tráfico Ilegal de Armas: en un mundo convulsionado por guerras y conflictos armados es un negocio lucrativo, que traspasa fronteras y genera grandes ventajas.

1.7.4 El Tráfico de Seres Humanos: es un asunto que data de varios siglos, la esclavitud no desaparece sino que se ha transformado.

1.7.5 Terrorismo incluyendo el Financiamiento del Terrorismo: aunque el dinero con el cual se financia el terrorismo no siempre proviene de actividades ilícitas, puede financiar este fin.

1.8 Factores que favorecen el desarrollo del Lavado de Activos

El Lavado de Activos es una actividad que ha existido durante varios siglos, su supervivencia y sobrevivencia se debe a la adaptación al cambio, inventando y descubriendo nuevas maneras de legitimar los bienes obtenidos, es un proceso en constante evolución, que se caracteriza por su capacidad de transformación para pasar desapercibido y facilitar el aprovechamiento de las ganancias generadas a los delitos iniciales.

En el libro Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del Lavado de Activos (2005) hacen referencia a estos factores y los enumeran de la siguiente manera:

1.8.1 Globalización económica mundial: con este fenómeno internacional se ha propiciado que las organizaciones criminales expandan sus operaciones y crucen las fronteras convirtiéndose en actividades transnacionales que obtienen importantes ganancias.

1.8.2 Liberalización de los movimientos de capital y desregularización bancaria: el intercambio de bienes y servicios a nivel mundial hace indispensable la liberalización de transacciones para dar fluidez al sistema, con ello se pierde el control y vigilancia que otrora se realizaba, forzando a buscar otros instrumentos para la investigación.

1.8.3 Revolución tecnológica: el avance tecnológico ha intervenido directamente con los medios de pago y movimiento de capital, ya que, con la banca electrónica utilizada desde computadores o teléfonos celulares es imposible tener certeza de quien realiza las transacciones.

1.8.4 Paraísos fiscales y secreto bancario: los países que se catalogan como paraísos fiscales mantienen en anonimato las transacciones y no cooperan con autoridades en esta área. Con el uso de la tecnología y la facilidad para transferir dinero al extranjero es una ventaja para dar apariencia legítima a este dinero. Los paraísos fiscales se caracterizan por mantener el secreto bancario y por crear cuentas en las cuales el nombre del cliente y el número de cuenta no están directamente relacionados.

1.8.5 El desarrollo de modelos de criminalidad organizada: debido a la evolución de estas organizaciones criminales se han cambiado las medidas y las normas adoptadas, ya que, éstas manejan sofisticada tecnología, personal especializado, su estructura cruza las fronteras, poder económico y corrupción gubernamental que asegura impunidad.

1.9 Teorías Criminológicas y Sociológicas relacionadas con el Crimen Organizado

El término Delincuencia Socioeconómica lo define Herrero (2001):

La conducta, prohibida o no, por el ordenamiento jurídico, que lesione o ponga en peligro, de forma grave, los esquemas fundamentales de producción, conservación y consumo de los bienes de la comunidad como tal, o de un sinnúmero muy apreciable de sus miembros. O que afecte, de igual modo, sus sistemas de financiación y de cambio. (p.664)

Este tipo de delito es sin lugar a dudas completamente nocivo para el correcto funcionamiento de la economía de los Estados, ya que, tiene la capacidad de perjudicar el flujo normal de las operaciones.

1.9.1 Perfil del “Delincuente Económico”

Este delito aporta importantes beneficios para quien perpetra este tipo de actividades, es por ello que Herrero (2001) señala una serie de características que lo identifican, entre ellas están:

-Materialista. Es decir, adicto de la ganancia, del lucro, de los bienes fungibles. Persona que además, a través de su actividad en busca del “beneficio”, se liberaría de tensiones, llegando a la catarsis.

-*Egocéntrico y narcisista*. Es decir, inmune al juicio y sentimientos de los demás y por los demás. Si a veces se manifiesta altruista es por dar culto al propio yo.

-*Dotado de más inteligencia pragmática que especulativa*. En él prevalecería mucho la acción que el pensamiento.

-*Activamente audaz*. Es consecuencia del rasgo precedente, que posibilita el que actúe más por estímulos sensibles y apetenciales que por vía racional. De aquí, su exigua ponderación de los riesgos.

-*Revestido de alta adaptabilidad social*, lo que hace que sepa "moverse" perfectamente en el "medio" en que actúa.

-*Refractorio, en grandes dosis, a los sentimientos y valores morales*. Ello le supone convertir "todo" en medio para sus fines. A veces, con comportamientos cínicos. Como consecuencia, si apenas existen sentimientos de culpabilidad.

(p.682, 683)

Todo delito persigue un beneficio, en este caso, la ganancia corresponde a dinero o adquisición de bienes de diversas índoles. Las teorías que tratan de explicar por qué se presentan estas conductas fuera del orden social y jurídico, encuentran una serie de puntos en común entre ellas, sin embargo, aún no se ha logrado formular un postulado que se pueda aplicar para todos los casos.

De las teorías presentadas hasta el momento, señalan al medio social en que se desarrolla un individuo como factor determinante en la comisión de los delitos, como lo indica Herrero (2001):

Naturalmente, una sociedad donde son estos ideales los que priman, los que se exponen de forma continua como la máxima atracción y realización del ciudadano, ha de resultar, por fuerza, una *sociedad criminógena*. Criminógena, porque estimula a seguir acaparando. Y, desde luego, criminógena, por que fomenta las actitudes que los sociólogos ya clásicos Emilio Durkeim y R.K. Merton, han denominado "anómicas", es decir, de conflictos entre el ser fieles al dictamen de las leyes o el acceder al círculo del dinero y del poder por cualquier vía.

(p.685)

El afán por obtener una vida llena de comodidades, así como, una posición social respetada, ha eliminado barreras mentales y de valores en los

autores de delitos económicos. Estas barreras otrora impedían la comisión de delitos, sin embargo, a falta de ellas iniciar una serie de actividades ilícitas que generaran el provecho económico esperado, se les facilita y éstas serán asimiladas por el individuo de varias maneras, es por ello que se han elaborado varias teorías que desde su particular perspectiva explican la causa del delito, abordando el tema desde varias vertientes, a continuación se presentaran algunas atinentes al tema de delitos económicos:

1.9.2 Teoría de la Asociación diferencial: esta teoría postula que el delito se aprende, como lo menciona Herrero (2001): "...Sutherland ha afirmado que los seres humanos aprenden, a delinquir, de los demás. Que cada persona asimila, forzosamente, la cultura del medio, salvo que existan, a la par, otros modelos culturales que se opongan" (p.316)

De acuerdo a esta teoría, si un individuo se desarrolla en un ambiente predominantemente delincencial, los mensajes que se reciben de los grupos con los que interacciona son orientados al aprendizaje de conductas ilícitas, aceptando el delito como un acto dentro de la normalidad.

1.9.3 Teoría de la Anomia: ésta se basa en la presión que la sociedad ejerce sobre un individuo para que logre ciertas metas, sin embargo, los medios para obtenerlas están fuera de su alcance. Como lo expone Herrero (2001):

La sociedad propone al individuo objetivos de realización personal, como el éxito económico, político, alto "status social", generalmente relacionado con la riqueza. Sin embargo, esta misma sociedad no proporciona a sus miembros ni medios ni verdadera igualdad de oportunidades para alcanzar esos "ideales".

Al individuo se le sitúa, entonces, ante un dilema: o cejar en el empeño por imposible, acomodándose a las normas del "*stablishment*", o perseguir aquellos objetivos decantándose por elegir medios prohibidos o ilícitos: corrupción, robo, extorsión... En este caso, los medios que serían los legítimos si existiesen, pueden llegar a ser sustituidos por otros que se consideren ilegítimos. Al fin y al cabo, se estaría ante conductas "conformistas" con los "ideales" patrocinados por estas sociedades postindustrializadas y vorazmente consumistas. (p.321)

Según lo expuesto en esta teoría, el sujeto tiene dos opciones, permanecer en su condición actual, o por el contrario, adoptar conductas ilegales para alcanzar los ideales que le ha impuesto la sociedad.

1.9.4 Teoría del Conflicto: para Sykes y Matza el individuo que mantiene una vida dedicada al delito justifica sus acciones a través de mecanismos basados en valores como la lealtad y el honor, ya que, interpreta esta escala de valores según su conveniencia.

Herrero (2001) se refiere a este tema indicando que "... la motivación del delincuente sería, a la vez ética y desviada y en ella se fundaría esa técnica de "neutralización psicológica" que el delincuente "usa" para justificar su comportamiento." (p. 323)

En esta teoría las presiones sociales son básicamente morales, por lo cual, la persona esta consiente que sus acciones están fuera del marco legal, y que será señalado por la sociedad, pero, para mantener esta línea de conducta debe auto justificarse, de tal forma, que en su visión personal de la situación, su conducta es aceptable.

Marco Normativo

Capítulo 2: Regulación Nacional e Internacional referente a la Legitimación de Capitales

2.1 Medidas implementadas en Costa Rica para prevenir la Legitimación de Capitales

2.1.1 Normativa internacional

La legitimación de capitales se ha convertido en un asunto que afecta a la sociedad en general, es por ello, que organismos internacionales manifestaron su preocupación respecto a este tema y desarrollaron mecanismos de aplicación para los países miembros, los mismos que se mencionan a continuación:

Instrumentos internacionales relacionados con la Legitimación de Capitales

La problemática que genera el Lavado de Activos ha desencadenado una serie de acciones tendientes a desarrollar una cadena de medidas tanto preventivas como represivas a nivel internacional.

Esta preocupación nace alrededor de 1980, época en la cual se concientiza la necesidad de reconocer que las acciones dirigidas al lavado de activos representan una amenaza a la economía mundial.

Posterior a 1980 se redactan importantes documentos orientados a la detección, prevención y represión del lavado de activos por parte de los países que participan en estas iniciativas.

A continuación se describirán brevemente algunos instrumentos internacionales que mantienen una ligera relación con el tema tratado; sin embargo, son predominantemente concernientes al narcotráfico.

Convención única de 1961 sobre estupefacientes y Protocolo de modificación de la convención única de 1961 sobre estupefacientes (1972)

Esta convención tiene como fecha de aprobación el 30 marzo de 1961 en Nueva York, Estados Unidos, siendo modificada por el Protocolo aprobado en 1972 en Ginebra, Suiza.

La Convención Única de 1961 se orienta al tratamiento adecuado de estupefacientes para fines médicos, así como el reconocimiento del avance de la adicción a las drogas como representación de un serio perjuicio para la sociedad y su economía.

Esta convención no hace referencia a regulaciones respecto al tema de legitimación de capitales, sin embargo, en su preámbulo reconoce que la drogadicción representa una amenaza para la economía de las naciones.

Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988

Esta convención se llevó a cabo en la ciudad de Viena, Austria en 1988, fue suscrita por Costa Rica en el año de 1989, asimismo, fue aprobada por la ley número 7198 que entro en vigencia en 1990.

El tema principal de esta convención fue fortalecer los anteriores acuerdos internacionales, así como el reconocimiento de problemas relacionados al tráfico internacional de drogas que por aquel entonces había tomado mucha importancia, ya que, los carteles de la droga estaban en su apogeo.

En el párrafo número cuatro de su preámbulo hace referencia a la amenaza que representaba el tráfico de drogas: “Consientes de que el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas trasnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos los niveles”. (p.1)

De los aportes que proporciona esta convención en su artículo número tres, es el referido a la tipificación a lo interno de cada país, sobre delitos derivados del narcotráfico, a saber, el lavado de capitales o activos, debido a su carácter perjudicial en la economía local.

Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, el principal propósito, es prevenir y combatir la delincuencia organizada; tipifica el blanqueo del producto del delito como consecuencia de delitos graves, así como el reconocimiento del lavado de dinero como actividad utilizada para financiar la delincuencia organizada internacional.

Es de especial atención el artículo número seis, en el cual penaliza el blanqueo resultado del delito.

Con esta convención, se derivan medidas que deben aportar los estados parte a fin, de combatir el lavado de dinero, éstas de carácter administrativo aplicables en instituciones financieras para detectar y evitar la legitimación de capitales, manteniendo una constante comunicación nacional e internacionalmente.

2.1.1.1 Instrumentos internacionales

En este espacio se describirán distintos organismos internacionales, así como los tratados, convenios y directivas por ellos emanados:

Organismos internacionales y grupos de trabajo

Organización de las Naciones Unidas (ONU): ha colaborado con la creación de instrumentos internacionales en torno al lavado de activos, entre ellos: Convención de Viena 1988, Convención de Palermo 2000 y Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción 2003.

Consejo de la Unión Europea: entre los organismos multilaterales están el Comité Europeo de la Lucha contra la Droga (CELAD) y el propio Consejo de Ministro de la Comunidad.

Organización de Estados Americanos (OEA): con su Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) redactó el Reglamento Modelo en materia de lavado de activos.

Grupo de Acción Financiera (GAFI): este grupo fue creado por el G-7 (países industrializados), formuló las 40 recomendaciones para prevenir y reprimir el lavado de activos a nivel mundial. En el 2001 agregó 8 recomendaciones acerca del financiamiento del terrorismo. En el año de 2012 genera un documento en que actualiza la información antes dada, como resultado este informe es el que se mantiene vigente.

INTERPOL: esta organización colabora brindando asistencia internacional, además, creó la oficina Fondos procedentes de actividades criminales que elaboró un documento sobre el tema llamado “Enciclopedia Financiera”.

Grupo Egmont: trabaja bajo la supervisión de Transparencia Internacional y está integrado por importantes bancos, también emitió los Principios de Wolfsberg acerca del terrorismo.

Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC): nace en 1990 y elaboró las 19 recomendaciones. Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD): se crea en el 2000 como respuesta a las organizaciones criminales transnacionales que amenazan a la economía del área. Actualmente, debido a varios cambios en la pertenencia de países miembros se creó el GAFILAT, al cual pertenece Costa Rica.

Grupo Asia/Pacífico sobre Lavado de Activos (APG): creado en 1997 en Bangkok en su funcionamiento es similar al GAFIC.

Grupo contra el Lavado de Activos en África Oriental y del Sur: su función es la aplicabilidad de las 40 recomendaciones en los países miembros.

2.1.1.2 *Tratados Internacionales*

Los tratados y convenios son universales, se rigen por el Derecho Internacional mantienen como característica su naturaleza vinculante, así que los países firmantes adquieren un serio compromiso al participar de estas iniciativas.

Los documentos que a continuación se describen forman parte de los esfuerzos internacionales en materia de lavado de activos:

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas, Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena 1988):

Entre los objetivos de esta convención se encuentran la unificación de criterios para la tipificación de actividades relacionadas con el narcotráfico y el lavado de activos.

Esta convención se ocupa de la tipificación, de los criterios de proporcionalidad referentes a la pena y del tema probatorio. El elemento crucial para una acusación por lavado de capitales es probar que el acusado tiene conocimiento del contexto donde se desarrolla el delito.

Complementario a lo anterior, se manifiesta en cuanto al decomiso y toma en posesión de aquellos bienes que son resultado de la actividad ilícita.

Es importante resaltar un aspecto fundamental de esta convención, ya que, fomenta, la cooperación internacional, de tal forma de los activos incautados puedan eventualmente ser patrimonio del Estado que coopera con la investigación, debido a la persecución a los acusados y retención de bienes.

La importancia de esta convención radica en que es uno de los primeros esfuerzos internacionales que se realizan en el tema de los delitos conexos al tráfico de drogas.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo 2000):

Esta convención está orientada a "... prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas y el tráfico ilícito de emigrantes por tierra, mar y aire y contra la fabricación y tráfico de ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones." (Bautista, 2005, p.40)

Esta convención es uno de los esfuerzos de las Naciones Unidas por considerar la evolución y ampliación de delitos relacionados con actividades delictivas, ya que, la delincuencia transnacional organizada crece y es estimulada por la globalización.

De los aspectos que considera esta convención como delitos, es la participación de un individuo en la organización delictiva relacionada con lavado de activos y la corrupción de un funcionario público en el mismo aspecto.

En cuanto a la tipificación del lavado de activos mantiene una línea similar a la señalada por la Convención de Viena: "...cuando se cometan intencionalmente; la conversión o transferencia de bienes con el propósito de ocultar o disimular la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes, al igual que la adquisición, posesión o utilización de los mismos a sabiendas del origen ilícito de dichos bienes." (Bautista, 2005, p.41)

Además, también insta a los Estados que consideren todo tipo de delitos necesiten el lavado de activos para disfrutar de sus ganancias, así como la cooperación internacional y la creación de Unidades de Inteligencia Financiera para el manejo de información sobre actividades sospechosas. Es de especial relevancia para esta convención la prevención del delito de lavado de activos en todas sus formas.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Es descrita como uno de los documentos más completos en las Naciones Unidas, en lo referente a la cooperación internacional, incautación y decomiso de bienes provenientes de actividades ilegales, así como la delincuencia organizada y la delincuencia económica. Entre las medidas preventivas que menciona este documento están las llamadas "Conozca a su cliente", reporte de transacciones sospechosas, creación de Unidades de Análisis o Inteligencia Financiera (art 14).

América

Los tratados que a continuación se exponen son los que por la cercanía geográfica y afinidad han sido creados de acuerdo a las necesidades y realidad de los países americanos:

Convención Interamericana contra la Corrupción (1996)

Esta convención fue patrocinada por la OEA, aunque el principal foco es la corrupción administrativa en su artículo número 1 hace alusión al tema del lavado de activos de la siguiente manera: “los vínculos cada vez más estrechos entre la corrupción y los ingresos provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes, que socaban y atentan contra las actividades comerciales, y financieras legítimas y la sociedad en todos los niveles” (Bautista, 2005, p.46)

Convención Interamericana contra el Terrorismo (2002):

Al igual que otros convenios y tratados se ocupa que los países parte mantengan una legislación correspondiente al lavado de activos relacionados con el terrorismo, junto con las regulaciones de “Conozca a su cliente” y reportes de transacciones sospechosas.

2.1.1.3 Declaraciones y Recomendaciones

Las declaraciones y recomendaciones que se realizan tienen carácter regional y mundial, tratan temas de interés para los países participantes.

Estas declaraciones son tanto universales como regionales, aportan temas trascendentales en materia de lavado de activos:

Declaración de Principios de Basilea sobre Prevención de la Utilización del Sistema Bancario para el Blanqueo de Fondos de Origen Criminal Declaración de Basilea (1988)

Esta declaración la generó el “Grupo de los Diez”³ que persigue cinco principios básicos: 1) mantener una vigilancia con respecto a las transacciones y el sistema de pago, además de una normativa sobre represión de actos

³ El grupo de los 10 estuvo conformado por los presidentes de los Bancos Centrales de Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Holanda, Italia, Japón, Reino Unido, Suecia, y Suiza, posterior se unió Luxemburgo.

relacionados al lavado de activos. 2) Conozca a su cliente. 3) Cumplimiento de norma respectiva. 4) Cooperación con el sistema. 5) adhesión a la declaración de principios. (Bautista, 2005, p.47)

Declaración de propósitos del Grupo Egmont (1997)

Reúne a las Unidades de Inteligencia Financiera de varios países, con la finalidad de intercambiar información en la lucha contra el lavado de activos.

Declaración Política y Plan de Acción contra el Lavado de Activos de la ONU (1998)

Esta declaración también se refiere a la lucha contra el lavado de activos proveniente del narcotráfico con medidas preventivas mencionadas en otros documentos de orden internacional (Conozca a su cliente, resguardo de transacciones).

Las 40 recomendaciones del GAFI

Este grupo está conformado por representantes de los siete países más industrializados⁴ y el presidente de la Comisión Europea, debido al alcance del tráfico internacional de droga y las actividad ilícitas relacionadas, inicialmente emitió 40 recomendaciones (1996) y luego se agregaron otras 8 referidas al terrorismo.

Entre estas recomendaciones esta: "el levantamiento del secreto bancario, así como la exención de responsabilidad civil, penal y administrativa a los empleados y funcionarios de banca cuando comuniquen de buena fe a las autoridades las transacciones sospechosas. Además, también hace mención sobre las personas políticamente expuestas y su debido tratamiento. (Bautista, 2005, p.50)

Las 8 recomendaciones referidas al terrorismo se crean posterior al 11 de setiembre (atentado a las torres gemelas).

El GAFI elaboró un documento sobre Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la

⁴ El GAFI estuvo conformado inicialmente por Estados Unidos, Japón, Alemania, Francia, Reino Unido, Italia y Canadá.

proliferación, esta lleva por título Las Recomendaciones del GAFI, siendo su última actualización Febrero 2012.

Principios de Wolfsberg (2000):

Estos refieren a los principios que debe seguir la banca privada en relación al lavado de activos, lucha contra el terrorismo y otras prácticas similares a las descritas en las normativas internacionales antes mencionadas

Europa

Recomendación del Consejo de Europa (1980)

Su importancia radica en que se refirió al tema de lavado de activos antes de que se tipificara como delito. Básicamente, abarcaba los siguientes temas: "... la importancia de la verificación de la identidad de los cliente, a través de documentos oficiales, con motivo de la apertura de una cuenta o la constitución de un depósito, el alquiler de cajas de seguridad y operaciones de contado y transferencias interbancarias en cantidades de cierta importancia, tomando en cuenta la posibilidad de fraccionamiento, así como una formación del personal bancario de ventanilla en lo referente al control de documentos de identidad. La necesidad de una cooperación, nacional e internacional entre los establecimientos bancarios, con la ayuda de INTERPOL, para intercambiar informaciones relativas a la circulación de billetes de banco utilizados con ocasión de actos delictivos." (Bautista, 2005, p.52)

América

Declaración y programa de Acción de Ixtapa (Declaración de Ixtapa 1990)

Entre los puntos citados en esta declaración está el tráfico ilegal de drogas y las actividades relacionadas, debido a la influencia perjudicial tanto en los gobiernos como en la economía mundial. Además, nace la iniciativa del redactar el Reglamento Modelo (1992) que trata el tema de lavado de activos.

Las 19 recomendaciones del GAFIC

Estas recomendaciones son relativas a la represión, prevención y detección de operaciones de lavado de capitales. Enfatiza que los Estados

Miembros deben implementar las 40 recomendaciones del GAFI y la ratificación de la Convención de Viena.

Declaración de Kingston (1992)

Los países participantes se comprometieron a implementar: 1) la Convención de Viena 2) el Reglamento Modelo CICAD-OEA 3) las 40 recomendaciones del GAFI 4) las 19 recomendaciones de GAFIC.

Declaración Ministerial de Buenos Aires (1994):

Con esta declaración se amplía la tipificación del lavado de activos a delitos graves.

En el Plan de Acción se enumeran las siguientes tareas: 1) intercambio de información sobre investigaciones sobre lavado de activos 2) acuerdos entre países para dividir los bienes incautados 3) aprobar leyes que permitan el uso de sistemas electrónicos en las investigaciones por lavado de activos.

Su línea de acción se basa en las medidas citadas en documentos similar índole como “Conozca a su cliente”, reporte de transacciones dudosas, entre otros. La tarea asignada para la Unidades de Análisis Financiero es la recopilar y compartir información de actividad inusual, así como evaluaciones del Plan de Acción.

Declaración de Santiago (1998):

A partir esta cumbre se genera un plan de acción en el tema de lavado de activos, pone énfasis en el fortalecimiento de las unidades especializadas en el tratar el tema de lavado de activos. A partir de esta cumbre, se crea la Comisión Interamericana para el Control y el Abuso de las Drogas” como un esfuerzo para dar seguimiento a los países miembros sobre los temas acordados.

Declaración de Québec (2001):

En esta cumbre se presenta el “Mecanismo de Evaluación Multilateral” y se recomienda crear Unidades de Inteligencia Financiera en los países que aún no cuentan con esta figura. También, se invita a los países a ratificar la

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Declaración de GAFISUD (2000):

En esta declaración se crea el GAFI que comprende a los países de Sudamérica. A partir de su formación se insta a los países a adoptar las 40 recomendaciones del GAFI y el Reglamento Modelo del CICAD. Por su parte, redactaron un documento con 15 recomendaciones acordes a su realidad y problemática. Además, pone especial atención a las actividades como juegos de azar, operaciones bursátiles (mencionada en Convenio de Estrasburgo y Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional)

2.1.1.4 Propuestas Normativas

Las propuestas normativas responden a una necesidad de unificar criterios en cuanto a la legitimación de capitales, buscando la manera con la cual todos los países se mantengan al mismo nivel en este aspecto; La Ley Modelo sobre blanqueo, decomiso y cooperación internacional en lo relativo al producto del delito (Modelo de Ley PNUFID): sustituyendo a la anterior ley en este campo (Legislación sobre el Blanqueo de dinero, el decomiso y la cooperación internacional en materia de drogas). Esta ley está orientada a la prevención, represión e incautación de bienes producto del delito de lavado de activos, además, de la necesaria cooperación internacional.

Reglamento Modelo sobre delitos de lavado relacionados con el tráfico ilícito de drogas, y otros delitos graves: (Reglamento Modelo OEA-CICAD):

Desde su creación se ha modificado en varias ocasiones y se sintetiza en que: “tipifica el lavado de dinero como un delito autónomo, lo otorga alcance extraterritorial, y consagra reglas eficaces en materia de incautación y decomiso de bienes, protección de terceros de buena fe y cooperación internacional”. (Bautista, 2005, p.57)

Aunado a lo anterior agrega el Reglamento Modelo del CICAD que incluye entre sus artículos el levantamiento del secreto bancario y reporte de actividades sospechosas, ente otros.

Grupo de Acción Financiera (GAFI) y su relación con Costa Rica.

Debido a la creciente amenaza que representaba el lavado de dinero en el año 1989, el sistema bancario mundial con el apoyo del grupo de los 7 creó el *Financial Action Task Force of Money Laundering* conocido en español como GAFI.

A partir de su fundación, este grupo se dedicó al análisis del Lavado de Capitales a nivel mundial, el impacto perjudicial en la economía y las medidas aplicables para combatirlo. La contraparte de esta labor es el reconocimiento de los países acerca de los peligros que conlleva esta problemática.

A partir de 1990 el GAFI genera un documento con 40 recomendaciones que establece medidas a nivel internacional para combatir el lavado de dinero, implementando un sistema de evaluación. El documento original se ha actualizado en varias ocasiones, la versión más reciente fue la editada en el año 2012, la cual cuenta con notas interpretativas para las recomendaciones.

Estas recomendaciones son de carácter general, razón por la cual, cada país tiene cierta libertad para su implementación. Cuando se detectan irregularidades en algún país, se envía una misión examinadora y se emite una declaración que alerte de tal situación a lo interno del país, tanto personas como instituciones.

A partir del GAFI se han establecido dos organismos regionales, el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) y el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD).

El GAFIC ha cambiado su nombre a GAFILAT, entre cuyos miembros se cuentan Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

GAFI en Costa Rica

Costa Rica manifestó su adhesión al GAFIC y se han implementado las 40 recomendaciones a través de la ley 8204 y sus reformas.

Con la implementación de esta ley y su normativa, se definen medidas preventivas y represivas contra la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo, razón por la cual los grupos financieros regulados por la

Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) deben cumplir con dicha normativa.

Cuando la ley 8719 modifico la ley 8204 se integró el artículo 15 bis, en donde regula actividades como traspaso de bienes muebles registrables y no registrables, casinos, operadoras de tarjetas de crédito y servicios profesionales, actividades que fácilmente pueden derivar en legitimación de capitales.

A raíz de las medidas implementadas por esta ley, las entidades financieras están en la obligación de mantener registros actualizados de los clientes, de la misma forma, deben estar alertas a transacciones mayores de diez mil dólares o su equivalente en otras monedas, también debe conservar el respectivo formulario con la firma del cliente. La información de las transacciones debe guardarse por un espacio de 5 años.

En caso de existir sospechas de actividades ilegales se enviara la información a la superintendencia correspondiente (SUPEN, SUGEVAL, SUGEF o SUGESE), la cual remitirá el informe a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).

Aunado a lo anterior, existe una medida de ingreso al país, para cualquier persona (nacional o extranjero) debe reportar los montos superiores a 10 mil dólares o su equivalente en otra moneda, al momento de la entrada a Costa Rica, si se da un incumplimiento a la norma se decomisa el dinero, que es transferido al Instituto Costarricense sobre Drogas.

Además, en el capítulo IX de la Ley 8204 se refiere a los programas de cumplimiento obligatorio de las entidades financieras en relación a la prevención de la legitimación de capitales. Junto con esto, los órganos de supervisión como el ICD deben remitir la información de las actividades sospechosas al Ministerio Publico.

Otra de las medidas impuestas perjudican el patrimonio de las entidades adscritas a las los órganos de supervisión, ya que, en caso de incumplimiento de estas medidas dispuestas en la ley se castigara con multas de hasta el 2%.

En este campo, es importante mencionar a la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) que si bien es cierto se dedica

mayoritariamente al tema del narcotráfico, también presta atención a los delitos conexos, en Costa Rica se adoptó en 1992 el Reglamento modelo de la CICAD que fue modificado en 1997 para incluir a las Unidades de Inteligencia Financiera, de igual forma se realizó una modificación en 1999 para cambiar la denominación de los delitos y pasar de tráfico ilícito de drogas a delitos graves.

2.1.2 Normativa Nacional

La regulación del delito de legitimación de capitales en Costa Rica como país miembro de la Organización de Estados de América (OEA) y la Organización de Naciones Unidas (ONU), entre otras organizaciones, participó en acuerdos internacionales que ratificó y a partir de ellos elaboró las normativas acordes que rigen dentro del territorio nacional.

Estos acuerdos en forma de tratados y convenios se convirtieron en base para la legislación que rige actualmente temas como la legitimación de capitales, corrupción y terrorismo, a continuación se describen brevemente:

2.1.2.1 Reforma integral a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, N° 8204.

Esta ley es el resultado de tres leyes anteriores (N° 7093, N°7233 y N°7786) que fueron derogadas consecutivamente hasta llegar a esta ley, la cual está vigente desde 1998.

Para hacer un breve repaso por las primeras leyes que tipificaron formalmente la Legitimación de Capitales se ha de iniciar en 1988 con la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas (N° 7093), ésta reunía todas las normativas internacionales referentes al narcotráfico y actividades relacionadas que generó la Convención de Viena.

Con esta ley se reconoció al Centro de Inteligencia Conjunto Antidrogas (CICAD) como instrumento en la lucha el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.

En cuanto a la legitimación de capitales, determina que toda persona nacional o extranjera debe declarar el dinero en efectivo que porte al momento de ingresar al país, se proporciona un formulario para tal fin, si se omite esta regulación corresponde a una responsabilidad penal.

El artículo 17, de esta ley tipificaba el delito de lavado de dinero, describe taxativamente las características del delito así como las responsabilidades de las entidades financieras en este campo.

Esta ley fue modificada mediante la Reforma de la Ley de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas N° 7233.

De los aportes que brindo esta reforma (Ley 7233) se destacan modificaciones realizadas al Código Penal y a la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, sin embargo, en materia de legitimación de capitales la regulación se mantuvo sin cambios.

Las dos leyes anteriores fueron derogadas por el artículo 111 de la ley 7786 del año 1998, esta ley se mantuvo vigente durante tres años únicamente, a su vez fue reformada por la Ley N° 8204.

La ley 8204 realizó dos reformas significativas, la primera con respecto a la regulación internacional y la segunda, basada en la organización de las tres leyes anteriores.

Esta ley obliga a todas las entidades financieras que son reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) a cumplir con las obligaciones que esta ley impone.

Esta ley (8204) incluye la legitimación de capitales a través del artículo 69, en donde abarca dos grandes aspectos de este ilícito, en primera instancia sanciona a quien adquiera, convierta o transmita bienes producto de un delito grave, además, de ocultar o encubrir el origen del activo. En segundo lugar, ocultar o encubrir la verdadera naturaleza del bien, con conocimiento la ilegalidad de su origen.

Por tanto, no solo el acto de ocultar o encubrir los réditos de una actividad es sancionado, sino también, realizar dichas acciones con conocimiento pleno de donde provienen tales ganancias.

La ley sanciona a las personas que mantengan nexos con entidades financieras (funcionarios, administradores, directivos u otros) que faciliten alguna forma de legitimación. (Artículo 70).

El Instituto Nacional sobre drogas (ICD) es creado con esta ley, asignándole la función de diseñar políticas contra el tráfico de drogas y la consecuente legitimación de capitales.

2.1.2.2 Ley para el fortalecimiento de la legislación contra el terrorismo, N° 8719

Esta ley entra en vigencia en el año 2009, con fin de sancionar aquellos actos relativos al terrorismo en suelo nacional.

Se incluyen como aporte en la legislación las modificaciones realizadas al Código Penal, a la Ley 8204 y a la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Su campo de regulación contiene normativa relacionada con narcotráfico, además, incorpora la fiscalización de capitales procedentes de delitos graves, por parte de las entidades reguladas por la Superintendencia de Entidades Financieras(SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia de Pensiones(SUPEN) y se agrega a esta lista, la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).

También, refuerza la autoridad del Ministerio Público para solicitar ordenes de secuestro, decomiso u otra medida cautelar para obtener material probatorio correspondiente a investigaciones relacionadas con Legitimación de Capitales.

Esta ley expresamente regula el delito de Legitimación de Capitales en su artículo 69, que para fines prácticos es idéntico a la anterior ley, salvo algunos agregados de redacción.

Adiciona el artículo 69 bis en el cual reconoce la legitimación de capitales como instrumento que financia el terrorismo.

2.2 Procedimientos en Instituciones Bancarias

Los procedimientos que se han implementado como medidas preventivas en Costa Rica ante la Legitimación de Capitales se reúnen en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (Ley 8204) y en la Normativa para su cumplimiento.

Todas las medidas que se han aplicado como prevención ante el delito de legitimación de capitales corresponden a la ratificación de convenios y tratados internacionales, tal como la Convención de Viena (1988), a raíz de la cual se creó la primera ley en el ámbito de la lucha contra las drogas denominada Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas(N° 7093), que posteriormente fue reformada hasta llegar a la actual, la Ley 8204.

De acuerdo, a la Ley 8204, se deben seguir una serie de procedimientos en las instituciones bancarias y financieras que persiguen varios fines, entre ellos la detección de las diversas formas de legitimación de capitales que se realizan en el sistema financiero nacional, como se aprecia en su artículo primero, párrafo cuarto:

Además, se regulan y sancionan las actividades financieras, con el fin de evitar la legitimación de capitales y las acciones que puedan servir para financiar actividades terroristas, tal como se establece en esta ley. (p.2)

En la Normativa integral a la Ley 8204, en su artículo primero, párrafo primero, enfatiza lo anteriormente mencionado:

Esta normativa tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones, encaminadas a legitimar capitales o a financiar actividades u organizaciones terroristas. (p.2)

A continuación se enumeran las medidas preventivas que actualmente se aplican en el ámbito costarricense en materia de Legitimación de Capitales, estas se enumeran en la Normativa para la Ley 8204:

2.2.1 Capítulo I Disposiciones Generales

En el primer capítulo de esta normativa describe el ámbito de aplicación de la ley 8204, indicando que se concentra en la prevención de la legitimación de capitales, también, hace referencia a la SUGEF, SUPEN, SUGIVAL y SUGESE como órganos de fiscalización de entidades financieras y de las organizaciones contempladas en el artículo 15 de la ley anteriormente citada.

En el artículo 2 de la normativa integral se definen los conceptos los siguientes conceptos:

Comité de Cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Órgano de apoyo al Oficial de Cumplimiento, que las entidades supervisadas deberán nombrar en forma permanente, por acuerdo de la junta directiva u órgano colegiado equivalente.
Manual de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Programa elaborado por la entidad financiera fiscalizada y aprobado por su autoridad máxima, que contiene las políticas y procedimientos para la debida diligencia en la prevención y detección de la legitimación de capitales, de conformidad con el ordenamiento jurídico.
Oficial de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Funcionario que la institución financiera deberá designar con el objetivo de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo quien a su vez servirá de enlace con las autoridades competentes.
Operaciones únicas	<ul style="list-style-type: none"> • Se entenderán como transacciones únicas, todas aquellas realizadas en moneda local o extranjera, que iguallen o superen los US\$10,000.00 (diez mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otras monedas extranjeras, realizadas por cualquier medio de pago.
Operaciones múltiples	<ul style="list-style-type: none"> • Son todas aquellas operaciones realizadas sin importar el medio de pago utilizado que, durante un mes calendario, en conjunto iguallen o superen los US\$10,000.00 (diez mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda.
Política Conozca a su Cliente	<ul style="list-style-type: none"> • Instrumento que permita identificar a las personas físicas y jurídicas con las que mantienen una relación de negocios; así como, administrar los riesgos relacionados con la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, y con ello minimizar la presencia de clientes que podrían utilizarlos para propósitos ilícitos.
Política conozca a su empleado	<ul style="list-style-type: none"> • Conjunto de procedimientos y políticas tendientes a procurar un alto nivel de integridad personal del propietario, directivo, administrador o empleado de las entidades financieras, así como de sistemas para evaluar sus antecedentes personales, laborales y patrimoniales.
Transacciones financieras electrónicas	<ul style="list-style-type: none"> • Comprenden aquellas operaciones que se realicen por medio de cajeros automáticos, Internet, transacciones telefónicas o cualquier otro servicio que pueda llevarse a cabo por medios electrónicos.
Beneficiario Real o final	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, por virtud de contrato, convenio o acuerdo se beneficie de las transacciones u operaciones

Gráfico 1. Artículo 2 Definiciones

Este artículo expone conceptos esenciales para la puesta en marcha de esta ley en el sistema financiero nacional, proporcionando estructura a una figura, tal como la Oficialía de cumplimiento, con su manual, comité y oficial, encargados de velar por el cumplimiento de programas y procedimientos encaminados a la prevención y detección de la legitimación de capitales en sus muchas presentaciones.

Como herramienta de detección se impone un límite máximo a los montos por transacciones, lo que genera una alerta tanto a los funcionarios que intervienen en los procedimientos como a la Oficialía de Cumplimiento, que investigaran la situación y continuaran con el proceso (que posteriormente se explicara) de ser requerido.

Los siguientes puntos corresponde a Conozca a su Cliente y Conozca a su Empleado, ambas operaciones tienen como objetivo, obtener información verificable de las personas que ingresan a como clientes y como empleados a una institución bancaria o financiera.

Para determinar el sistema de riesgos, los puntos a considerar se detallan a partir del artículo 3 hasta el artículo 6.

En el artículo 3 se señala que el proceso de evaluación del riesgo debe ser aplicado y aprobado por la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente, considerando varios puntos, tales como el tipo de clientes, productos y servicios, el mismo será revisado cada 12 meses con el fin de subsanar debilidades, definir responsables y plazos para su corrección.

2.2.2 Capítulo II Clasificación de riesgo de los clientes

Art 4

•Categorización y perfil de riesgo de clientes

- Para el establecimiento de la categorización y perfil del riesgo de los clientes se deben considerar los siguientes aspectos:
- a) Diferenciación de las relaciones con los clientes por categorías de riesgo, al menos deben utilizarse tres categorías: alto, moderado, bajo.
- b) Los criterios para establecer las categorías de riesgo según lo establecido en el artículo 6 de esta normativa.
- c) Los requisitos documentales adicionales a los establecidos en los artículos en esta Normativa, para cumplir con la Política Conozca a su Cliente para cada categoría de riesgo establecida por el sujeto fiscalizado.

Art 5

•Metodología para la clasificación de riesgo de los clientes.

- En el diseño de la metodología para la clasificación de riesgo de los clientes deben considerarse los siguientes elementos:
- a) Conceptos y marco teórico.
- b) Criterios o variables mínimas para el análisis del perfil de riesgo del cliente.
- c) Descripción de la clasificación y categorización de riesgo de los clientes.
- d) Definición de modelos para el establecimiento del perfil de riesgo de clientes.
- e) Descripción y diseño para la automatización del modelo o modelos seleccionados.
- f) Diseño y descripción de matrices de riesgo.
- g) Apéndices, anexos.

Art 6

•Criterios o variables para el análisis y descripción del perfil de riesgo del cliente

- Para el análisis y descripción del perfil de riesgo de cada cliente, los sujetos fiscalizados seleccionarán entre los siguientes criterios o variables, sin estar limitados a estos:
- a) Nacionalidad.
- b) País de origen (país de nacimiento o país de constitución)
- c) País de domicilio.
- d) Profesión u oficio.
- e) Zona geográfica de las actividades de negocios del cliente incluyendo la localización de las contrapartes con las cuales realiza transacciones y hace negocios, si está vinculado con países considerados como de alto riesgo, según lo recomendado por el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, Grupo de Acción Financiera (GAFI) entre otros.
- f) Actividad económica del cliente.
- g) Estructura de la propiedad.
- h) Tipo de activos propios de la actividad del cliente (fuera y dentro del país).
- i) Tipo, monto y frecuencia de las transacciones (fuera y dentro del país).
- j) Utilización de efectivo (fuera y dentro del país).
- k) Origen de los recursos (fuera y dentro del país).
- l) Temporalidad de la actividad que genera los recursos, si corresponde (por ejemplo: en actividades como la recolección de café, corta de caña, entre otros).
- m) Personas expuestas políticamente (en adelante los PEP's).
- n) Productos y servicios que utiliza el cliente.
- o) Comportamiento atípico de los movimientos de la cuenta, dada la información que posee el sujeto fiscalizado sobre el cliente.
- p) Si una cuenta o relación de negocios estuviera inactiva.
- q) Clientes con importantes patrimonios a los que se les asigna un ejecutivo de cuenta para actuar como nexo entre éste y la institución, para facilitar el uso de una amplia gama de servicios financieros, conocidos en el ámbito internacional como banca privada o banca preferencial.

Gráfico 2. Artículos 3, 4 y 5

Los clientes de cada sujeto fiscalizado deben someterse a una clasificación en la que se toman en cuenta varios aspectos, los cuales se observan en el gráfico 2 anterior (art 4) además de la documentación correspondiente a la Política Conozca a su Cliente.

En la metodología de clasificación del riesgo se deben tomar en cuenta las variables mínimas para el análisis del perfil de riesgo del cliente, la descripción y categorización del riesgo del cliente, la descripción y diseño para la automatización del modelo seleccionado, los anteriores como elementos principales. Las superintendencias deberán analizar la metodología aplicada, en caso de observar falencias procederá a señalar las correcciones correspondientes. (Gráfico 2, art 5)

En el anterior esquema, en específico en el artículo 6 se pueden observar todos los criterios para el análisis y descripción del perfil de riesgo del cliente, sin estar limitados a ellos. Cada rubro debe tener una justificación para su inclusión y exclusión, y debe constar en los acuerdos del Comité de Cumplimiento.

2.2.4 Capítulo III Identificación de Cliente

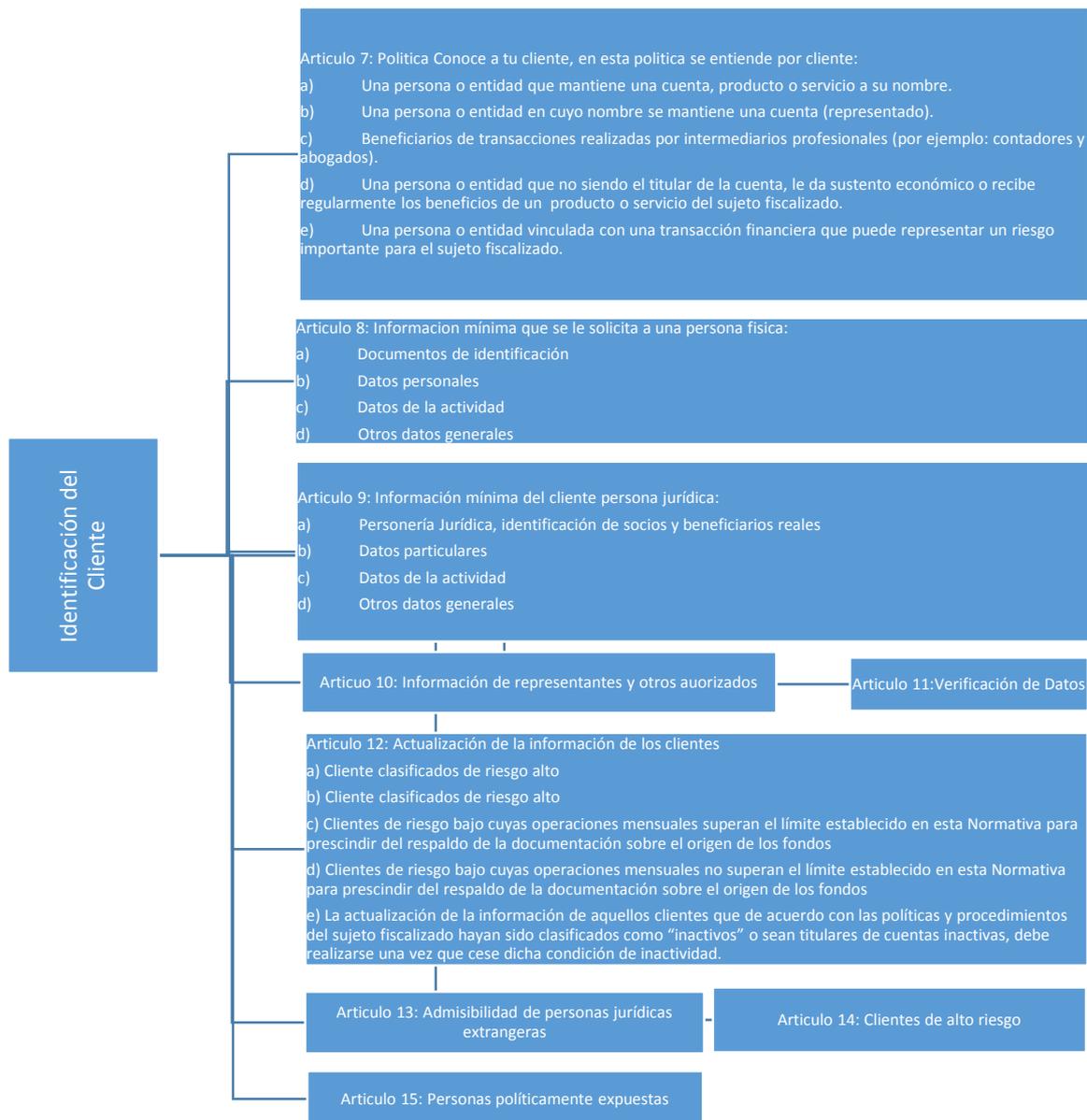


Gráfico 3. Artículos a partir del 7 al 15

Los artículos que comprenden la identificación de los clientes se presentan desde el artículo 7 hasta el artículo 15.

En el artículo 7 se expone una de las políticas de prevención de mayor importancia, la cual corresponde a la Política conozca a su cliente. Esta política tiene como fin obtener información del cliente con el cual se entablarán relaciones bancarias, en el procedimiento formal figura un formulario llenado por el cliente y debe incluir su firma, el sujeto fiscalizado debe garantizar la confidencialidad de los datos proporcionados. La documentación

correspondiente a cada cliente debe ser debidamente archivada de manera tal, que de ser requerida por órganos competentes se localice de inmediato.

Según el artículo 7 hay varios criterios que definen a un cliente, estos se pueden revisar en el gráfico anterior. Cada persona que se registra como cliente, cumpliendo los puntos de este artículo, debe presentarse a las oficinas del sujeto fiscalizado, como método de comprobación.

De la información mínima que el cliente debe proporcionar se puede observar en el artículo 8, expuesto en el anterior gráfico.

Cuando el cliente es una persona jurídica su expediente debe contener como mínimo la información de los socios y beneficiarios, razón social tipo de persona jurídica, datos de la actividad comercial, así como datos más específicos que se especifican en el artículo 9. En caso que los ingresos no cumplan con las reglas estipuladas en este artículo deberán presentar las debidas justificaciones sobre el ingreso de fondos a sus cuentas.

Según el artículo 10, sobre la Información de representantes legales y otros autorizados, se solicita el documento de identidad, lugar y fecha de nacimiento entre otros datos relevantes. Para los beneficiarios que no califican dentro de la descripción de cliente dada en el artículo 7, deben aportar documento de identificación y parentesco o relación con el titular, junto con otros documentos que se especifican en este artículo.

En cuanto a la verificación de los datos (art.11) de los clientes (personas físicas y jurídicas) se deben constatar los datos vía solicitud de recibos u otros medios. Junto con esta información proporcionada el sujeto fiscalizado confirmara la actividad comercial a la que se dedica este nuevo cliente.

La actualización de datos (art.12) lo realizan los sujetos fiscalizados de acuerdo a su clasificación de riesgo, según la categoría en que se ubique el cliente serán los datos solicitados.

De acuerdo al artículo 13, las personas jurídicas extranjeras se pueden admitir, en el tanto, en su respectivo país se puedan identificar las personas físicas que forman parte.

El artículo 14 se refiere a los clientes de alto riesgo, el sujeto fiscalizado deberá llevar a cabo un procedimiento de debida diligencia reforzado, monitorear su actividad y evaluar cuidado el descenso en la categoría del riesgo, esto último lo hará exclusivamente la gerencia u otro designado.

Las personas política expuestas (PEPs) son mencionadas en el artículo 15, se implementaran las políticas para su identificación de acuerdo al Reglamento General sobre Legislación contra el Narcotráfico, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Delincuencia Organizada.

2.2.5 Capítulo IV Monitoreo de transacciones y programas informáticos

Este capítulo se extiende desde el artículo 16 hasta el artículo 18 y básicamente se refiere a las monitoreo de transacciones que deben realizar los sujetos fiscalizados a través de sus sistemas informáticos.

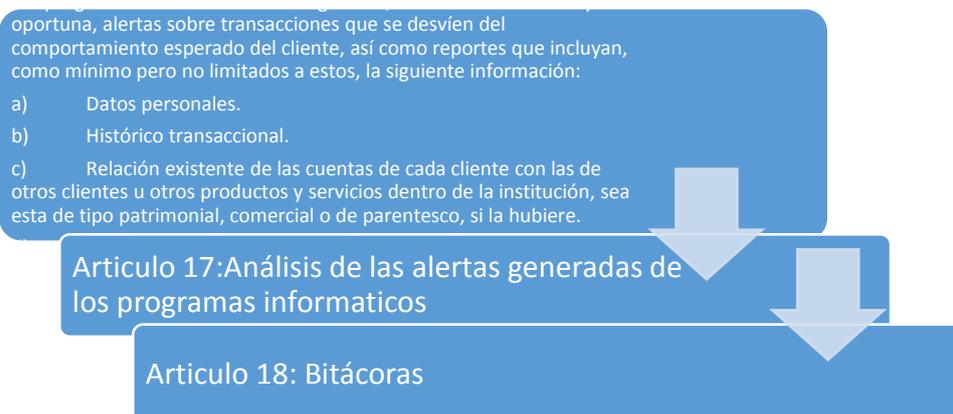


Gráfico 4. Artículo 16, 17 y 18

En el artículo 16 señala que los sujetos fiscalizados determinaran el riesgo de un cliente de acuerdo al monitoreo realizado según la actividad transaccional que se registra. Como se observa en el gráfico anterior (art.16), los reportes que se generan de los clientes deben tener los datos los datos mínimos que en él se señalan. Además, el fiscalizado deberá mantenerse al día con las organizaciones internacionales en materia de lavado de activos.

Las alertas que se mantienen en las transacciones de los clientes, avisaran sobre la actividad inusual que se registre. (art.17)

Las bitácoras, guardan la información que se genera en el servicio de banca electrónica, en cajeros automáticos e internet. Este sistema informático

debe mantener los lineamientos que la superintendencia correspondiente señale.

2.2.6 Capítulo V Registro y notificación de transacciones

En presente capítulo describe los montos y transacciones que generan mayor alerta en los sistemas de supervisión, consta de 3 artículos. (art.19, 20 y 21)

Art.20: Operaciones Únicas	Art. 21: Operaciones múltiples	Artt. 22: Remisión de información a las Superintendencias
<ul style="list-style-type: none"> • Datos de la persona que físicamente realiza la transacción • Datos de la persona a cuyo nombre se realiza la transacción • Descripción de la Transacción • Origen de los recursos • Datos del beneficiario o destinatario (en caso de transferencias, giros, cheque gerencia, o cualquier otro contrato a favor de un tercero). Indicar el número de cuenta y nombre de la entidad de destino. • Nombre del funcionario que tramita la transacción (completar cuando el formulario es confeccionado por una persona distinta al cajero). • Nombre del funcionario que tramita la transacción (completar cuando el formulario es confeccionado por una persona distinta al cajero). 	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas físicas o jurídicas sujetas al cumplimiento de la Ley 8204, deben registrar el ingreso o egreso (de manera separada) de las transacciones múltiples, entendiendo estas como, todas aquellas operaciones realizadas en efectivo y mediante transferencias desde o hacia el exterior; que durante un mes calendario, en conjunto igualen o superen los US\$10,000.00 (diez mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda. El detalle de las transacciones que componen la operación múltiple debe estar a disposición de la Superintendencia respectiva. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los sujetos fiscalizados deben reportar a la Superintendencia respectiva, las transacciones realizadas por sus clientes en efectivo o mediante transferencias desde o hacia el exterior durante el mes calendario, ya sean únicas o múltiples, que igualen o superen los US\$10,000.00 (diez mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda. Dicho reporte debe ser remitido dentro de los 20 días naturales posteriores al cierre de cada mes, por el medio y forma que indique cada Superintendencia y debe incluir la siguiente información: nombre completo o razón social del cliente, número de identificación, monto del ingreso o egreso en colones o dólares según corresponda, tipo de operación, fecha, detalle de la transacción, origen de los recursos y nombre o código de la entidad.

Gráfico 5. Artículos 19, 20 y 21

Las operaciones únicas se describen en el artículo 19 y corresponden al artículo 20 de la ley 8204, e indica que por cada transacción con un monto igual o superior a 10 mil dólares americanos o su equivalente en otra moneda se debe estar consignado en un formulario y debe incluir la información que se detalla en el gráfico 5.

En las operaciones múltiples el cliente debe registrar el ingreso o egreso de estas transacciones, en un periodo de un mes calendario en el cual los montos sumen una cantidad igual o superior a 10 mil dólares americanos o su equivalente en otra moneda. El sujeto fiscalizado se encargara de enviar esta información a la superintendencia correspondiente. Los registros correspondientes a estas transacciones son los descritos en el gráfico anterior.

El artículo 21 se refiere a las transacciones múltiples y únicas, que igualen o superen los 10 mil dólares americanos (o el equivalente en otra

moneda) y que deben reportadas a las superintendencias dentro de un periodo de tiempo que así establezca cada una de ellas. Los sujetos que se mencionan en el artículo 15 de la ley 8204 deben presentar la información según SUGEF se lo solicite.

2.2.7 Capítulo VI Transacciones inusuales y sospechosas

Este capítulo cuenta con dos artículos que hacen referencia a las transacciones inusuales que presentan los clientes y el procedimiento que se debe seguir en tales casos.

El artículo 22 hace mención de las operaciones inusuales como aquellas que no corresponden con el accionar frecuente de cada cliente y que no presenten una justificación. Al detectar este tipo de transacciones debe iniciar una investigación y debe contener los siguientes datos: a) Identificación del cliente, b) Actividad económica, c) Antecedentes de la operación, d) Descripción detallada de los movimientos o transacciones estudiadas o analizadas, e) Conclusiones y recomendaciones, f) Documentación soporte (estados de cuenta, cheques, transferencias, entre otros), g) De ser necesario, adjuntar gráficos, cuadros y/o procedimientos utilizados.

Una vez la información anterior está completa se debe remitir a la Unidad de Inteligencia Financiera informando a la superintendencia correspondiente.

Además, se deben tomar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de los involucrados.

El artículo 23 considera el archivo de cada investigación realizada según el anterior artículo, ésta debe registrarse bajo un número de oficio y debe ser proporcionada a las autoridades correspondientes cuando lo soliciten.

2.2.8 Capítulo VII Programas de capacitación de personal

Este capítulo trata sobre los programas de capacitación para los funcionarios de los sujetos fiscalizados, con un temario que gira en tres temas principales: legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y ética profesional.

Programa de capacitación de personal		
<p>Art.24: Inducción</p> <p>Responsabilidades y sanciones penales, administrativas e internas.</p> <p>b) Ética y conflictos de interés.</p> <p>c) Conceptos generales de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, y su impacto en la sociedad</p> <p>d) Señales de alerta.</p> <p>e) Contenido del manual de cumplimiento.</p> <p>f) Mantenimiento y custodia de la información y documentación en general.</p>	<p>Art.25: Capacitación Anual</p> <p>a) Capacitación específica en las políticas, procedimientos y controles del manual de cumplimiento, que le apliquen al personal correspondiente según sus funciones.</p> <p>b) Análisis de la legislación nacional y normativa vigente, incluyendo las implicaciones para el sujeto fiscalizado y su personal.</p> <p>c) Disposiciones de organismos internacionales y sus implicaciones para el sujeto fiscalizado y el país.</p> <p>d) Análisis y desarrollo de casos actuales relacionados con el tema, incluyendo tipologías de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.</p> <p>e) Rol de los departamentos de Auditoría, Informática, Recursos Humanos, Oficialía de Cumplimiento y cualquier otra instancia relacionada.</p>	<p>Art. 26: Evaluación</p> <p>La inducción y capacitación impartida anualmente a todo el personal, deben ser evaluadas. Los parámetros de calificaciones mínimas e implicaciones en caso de no aprobar los temas vistos, serán determinados por el sujeto fiscalizado. Los resultados de las evaluaciones se archivarán en el expediente de cada uno de los funcionarios o en el medio de registro que cada entidad disponga para tal fin, el cual debe estar a disposición de la Superintendencia correspondiente para su revisión.</p>

Gráfico 6. Artículos 24, 25 y 26

Según el artículo 24 los sujetos fiscalizados deben dar inducción a los empleados de nuevo ingreso sobre los temas de legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y ética profesional. Los ítems específicos se presentan en el gráfico anterior.

La capacitación anual (art.25) involucra a todos funcionarios de los sujetos fiscalizados, en el cual se debe dar un refrescamiento de los temas enunciados en este artículo, éstos se enumeran en el gráfico 6.

La evaluación de esta capacitación debe ser archivada según cada funcionario y debe estar al alcance de cada funcionario. (art.26)

2.2.9 Capítulo VIII Oficialía de Cumplimiento

En este capítulo se describen todos los temas referidos al oficial de cumplimiento y su suplente, así como los requisitos que deben cumplir para su nombramiento y por último, las funciones que deben cumplir.

En el artículo 27 indica que cada sujeto fiscalizado debe designar a un oficial de cumplimiento y un oficial adjunto de cumplimiento, al ser nombrados el patrono debe comunicar al ICD sobre el nuevo funcionario y enviar sus atestados.

La Oficialía corporativa, los conglomerados y grupos deben enviar la solicitud sobre un nombramiento a la superintendencia que corresponda, para que esta se pronuncie. (art. 27 Bis)

- Art.27 Ter: a) La existencia y puesta en práctica de mecanismos que permitan asegurar la adopción de sanas prácticas de gobierno corporativo.
- b) Propuesta de políticas y procedimientos para una Oficialía de Cumplimiento Corporativa.
 - c) Propuesta de modificaciones a la estructura organizacional.
 - d) Propuesta de recursos humanos y presupuesto que se asignaría para la Oficialía de Cumplimiento Corporativa.
 - e) Sistemas de monitoreo y sistema de información gerencial.
 - f) Programas de seguimiento aprobados por la administración que le permitan al grupo o conglomerado financiero asegurarse del cumplimiento del marco normativo vigente.
 - g) Copia certificada del acta del acuerdo de la Junta Directiva de cada una de las entidades integrantes del grupo o conglomerado financiero, autorizando el nombramiento del oficial de cumplimiento titular y/o adjunto de manera corporativa.
 - h) Copia de los informes de los auditores externos y resumen de los principales hallazgos determinados por la auditoría interna de cada supervisado en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, emitidos en el último año.
 - i) Propuesta del Plan de trabajo anual de la Oficialía de cumplimiento corporativo, detallado por cada una de las empresas integrantes del grupo o conglomerado financiero.
 - j) En lo pertinente, para las personas inscritas por artículo 15 de la Ley 8204, la solicitud debe acompañarse de la copia certificada del acuerdo de Junta Directiva y certificación extendida por notario público con vista en el libro de accionistas sobre la estructura de la propiedad, para cada una de las personas jurídicas involucradas, e indicar con cuál de las sociedades los oficiales de cumplimiento establecerían su relación laboral.

Gráfico 7. Art. 27 Ter

2.2.10 Capítulo XI Política de reclutamiento y selección de personal

El artículo 27 Ter describe los apartados que debe contener una solicitud para autorizar un oficial de cumplimiento titular o suplente, así que debe presentar la documentación que se describe en el gráfico anterior.

- Art. 28: a) Título universitario de licenciatura o maestría en contaduría pública, finanzas, economía, o carreras afines.
- b) Cinco años de experiencia laboral en los campos bancario, bursátil, de pensiones o de seguros considerando el tipo de entidad a la que brindará el servicio, incluyendo la auditoría, la supervisión o la investigación financiera.
 - c) Amplio conocimiento de los productos que ofrece el sujeto fiscalizado y de las operaciones en las distintas áreas bajo su responsabilidad.
 - d) Experiencia en formulación y ejecución de políticas y procedimientos.
 - e) Conocimientos técnicos demostrables en las siguientes áreas:
 - i) Prevención en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
 - ii) Auditoría.
 - iii) Análisis de riesgos operativos y legales.

Los Oficiales adjuntos deben cumplir, al menos, con los requisitos siguientes:

- a) Título universitario de bachiller en contaduría pública, finanzas, economía o carreras afines.
- b) Dos años de experiencia laboral en los campos bancario, bursátil, de pensiones o de seguros considerando el tipo de entidad a la que brindará el servicio, incluyendo la auditoría, la supervisión o la investigación financiera.
- c) Amplio conocimiento de los productos que ofrece el sujeto fiscalizado y de las operaciones en las distintas áreas bajo su responsabilidad.
- d) Experiencia en formulación y ejecución de políticas y procedimientos.
- e) Conocimientos técnicos demostrables en las siguientes áreas:
 - i) Prevención en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
 - ii) Auditoría.
 - iii) Análisis de riesgos operativos y legales.

Gráfico 8. Artículo 28

El artículo 29 se refiere a las incompatibilidades en los nombramientos, entre los puntos que lo impiden están las personas condenas por delitos contra la propiedad, la fe pública o por la ley 8204, las personas que posean más de 5% de un sujeto fiscalizado, las personas declaradas en insolvencia, los representantes de una sociedad en quiebra o a quienes se les haya comprobado responsabilidad en un proceso de liquidación forzosa.

Art. 30: Funciones Oficialía de Cumplimiento

- a) Ser enlace directo entre el sujeto fiscalizado y el órgano supervisor correspondiente, así como, con cualquier otra autoridad competente.
- b) Elaborar y actualizar anualmente el manual de cumplimiento.
- c) Elaborar un Plan Anual de Trabajo que debe ser aprobado por la junta directiva u órgano colegiado equivalente, basado en las políticas, programas, normas y procedimientos internos.
- d) Vigilar porque existan registros adecuados de los clientes del sujeto fiscalizado, de acuerdo con lo establecido en los Capítulos II y III de esta normativa.
- e) Realizar un monitoreo constante de las operaciones de los clientes, tendiente a identificar transacciones sin fundamento económico o legal evidente, o que se salen de los patrones habituales establecidos por el sujeto fiscalizado, con el fin de prevenir que se efectúen transacciones con fines ilícitos.
- f) Remitir, al menos cada tres meses, un informe al Comité de Cumplimiento sobre las operaciones inusuales analizadas y a partir de ahí indicar cuáles casos fueron objeto de reporte, seguimiento o fueron desestimados, de tal forma que para cada acción se indique la justificación respectiva.
- g) Preparar y comunicar, con absoluta independencia, al órgano competente las operaciones sospechosas.
- h) Implementar controles y estadísticas sobre las operaciones tanto únicas como múltiples.
- i) La Oficialía de Cumplimiento debe asegurarse de implementar los controles necesarios para que los datos e información relacionada con los reportes e informes requeridos sean precisos, exactos y presentados en los plazos establecidos, conforme lo indicado por esta normativa, la Superintendencia (incluidos los solicitados en las visitas de inspección) y otras autoridades competentes.
- j) Coordinar las labores de capacitación en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como su evaluación, tanto para los funcionarios regulares como para los de nuevo ingreso.
- k) Mantenerse en un constante proceso de actualización en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y temas relacionados, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- l) Es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, o en su ausencia del Oficial adjunto de Cumplimiento, validar y enviar los reportes respecto a transacciones en efectivo únicas y múltiples y transferencias desde o hacia el exterior.
- m) Emitir recomendaciones relativas a la elaboración y ejecución de políticas para prevenir riesgos relacionados con la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.
- n) Presentar a la Gerencia General y al Comité de Cumplimiento, al menos cada tres meses, un informe con el detalle de los clientes que han sufrido movimientos ascendentes o descendentes en su clasificación de riesgo, así como, un resumen de las operaciones sospechosas reportadas en dicho período.
- o) Presentar a la Gerencia General y a la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente, al menos cada seis meses, un informe en relación con el desempeño de labores relacionadas con la prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la normativa vigente, así como un resumen de las operaciones sospechosas reportadas a la Unidad de Inteligencia Financiera e informadas a la Superintendencia correspondiente.
- p) Convocar al Comité de Cumplimiento a reunión ordinaria, al menos cada tres meses, para exponer los diferentes temas relacionados con e desempeño de labores, grado de cumplimiento del sujeto fiscalizado respecto a la normativa y solicitudes concretas de la Superintendencia.
- q) Convocar a reuniones extraordinarias al Comité de Cumplimiento en caso de ser necesario.

Gráfico 9. Artículo 30

Como se puede apreciar en el gráfico 8, se enumeran las funciones que debe cumplir la Oficialía de Cumplimiento. (Art. 30)

2.2.11 Capítulo IX Comité de Cumplimiento

Los aspectos relacionados con los Comité de Cumplimiento son abordados en este capítulo, desde su formación, miembros, funciones, reuniones y en general, de su funcionamiento.

En el artículo 31 se estipula que cada sujeto fiscalizado debe contar con un oficial de cumplimiento denominado como Comité de cumplimiento, que debe ser nombrado por la junta directiva y reportarse solo a ella.

La composición y funcionamiento del comité de cumplimiento se estipula en el artículo 32, en donde se establece que los miembros del comité son: Gerente General, miembro de junta directiva, funcionario de alto nivel del área operativa y Oficial de Cumplimiento.

- Art.33: a) Revisión de las políticas, procedimientos, normas y controles implementados por el sujeto fiscalizado para cumplir con los lineamientos de Ley y la presente normativa.
- b) Proponer a la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente, las políticas de confidencialidad respecto a empleado y directivos en el tratamiento de los temas relacionados con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- c) Reuniones periódicas con el fin de revisar las deficiencias relacionadas con el cumplimiento de las políticas procedimientos implementados y tomar medidas y acciones para corregirlas.
- d) Velar por el cumplimiento del plan de trabajo de la Oficialía de Cumplimiento que fue aprobado por la junta directiva u órgano colegiado equivalente.
- e) Elaborar el Código de Ética para su aprobación por parte de la Junta Directiva u órgano equivalente.
- f) Conocer los resultados de las evaluaciones de la capacitación anual del personal.

Gráfico 10. Artículo 33

El artículo 33 enumera las funciones del Comité de Cumplimiento, las que se aprecian en el gráfico anterior.

Las reuniones del Comité de Cumplimiento se señalan en el artículo 34, en donde se explica que deben ser al menos una vez cada tres meses y que debe estar presente todo el comité, además, debe existir un libro foliado en el cual se registre toda la actividad de las reuniones y debe estar a disposición de la superintendencia.

En el artículo 35 se indica que el Comité de Cumplimiento debe elaborar un manual en que se establezcan la periodicidad de las reuniones y otros temas, los acuerdos tomados se remitirán a la junta directiva.

2.2.12 Capítulo X Obligaciones y responsabilidades de la auditoría interna y externa

La auditoría interna debe elaborar y ejecutar un manual de evaluación y seguimiento para la unidad, además de estar a disposición de la superintendencia para comprobar las políticas internas que se siguen en torno a la detección de la legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo. De cada revisión se debe confeccionar un informe para remitirlo al Comité de Cumplimiento. (art.36)

El artículo 37 estipula la visita de un auditor externo, que evaluara las medidas implementadas en aras de prevenir la legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, emitirá un informe anual con recomendaciones a evaluar.

- Art. 38: Elaboración y mantenimiento del manual de cumplimiento.
- b) Metodología para la clasificación del riesgo del cliente. Incluyendo la revisión de las políticas y procedimientos para tal fin.
 - c) Perfiles de riesgo de los clientes.
 - d) Procedimientos de identificación de clientes (Política conozca a su cliente).
 - e) Procedimientos para asegurar una debida diligencia más exhaustiva para las categorías de clientes de alto riesgo.
 - f) Políticas establecidas y procedimientos de control para abordar todo riesgo específico asociado con el uso indebido de los avances tecnológicos, especialmente en las relaciones o transacciones comerciales que no son cara a cara, tales como, servicios y transacciones por Internet, uso de cajeros automáticos, banca por teléfono, transmisión de instrucciones o solicitudes por fax o medios similares, uso de tarjetas prepagadas.
 - g) Servicios de transacciones electrónicas.
 - h) Procedimientos para el monitoreo de cuentas.
 - i) Medidas establecidas para el registro y notificación de las transacciones en efectivo únicas y múltiples, así como, de las transferencias realizadas desde y hacia el exterior.
 - j) Políticas y procedimientos de los reportes de las operaciones inusuales y sospechosas.
 - k) Desarrollo e implementación de programas de inducción y capacitación anual al personal.
 - l) Responsabilidades y funciones relacionadas con la Oficialía de Cumplimiento y sus funcionarios.
 - m) Responsabilidades y funciones relacionadas con el Comité de Cumplimiento.
 - n) Políticas de reclutamiento y selección de personal.
 - o) Deberes de la Auditoría Interna, Gerencia General y Junta Directiva u órgano equivalente.
 - p) Políticas sobre las relaciones comerciales con entidades extranjeras.
 - q) Descripción de las limitantes encontradas, que impiden que el Oficial de Cumplimiento desarrolle eficazmente sus funciones.

Gráfico 11. Artículo 38

Los apartados que debe contener el informe anual del auditor externo debe contener como mínimo los apartados de que enumeran en el gráfico 9.

2.2.13 Capítulo XI Políticas de Reclutamiento y Selección de personal

Los sujetos fiscalizados deben mantener control estricto de los nuevos ingresos, así como de todos los empleados en su haber. (Art. 39)

- Art. 40: a) Políticas y procedimientos para la admisión y debida identificación del cliente. Las políticas para clientes con un perfil de alto riesgo, deben ser diferenciadas, adoptándose medidas de debida diligencia reforzadas.
- b) Políticas para la revisión y actualización de la metodología de clasificación de riesgo de los clientes, al menos una vez cada doce meses.
- c) Políticas y procedimientos para la aprobación del descenso/ascenso de las clasificaciones de riesgo, que consideren los procesos para el monitoreo permanente de las transacciones con el fin de determinar si, producto de las desviaciones presentadas, procede algún ajuste a la clasificación de riesgo previamente asignada a cada cliente.
- d) Políticas, procedimientos y controles para el establecimiento de relaciones comerciales, de negocios o de corresponsalia con entidades financieras extranjeras.
- e) Procedimiento para la aplicación de la política "Conozca a su cliente" y de verificación del domicilio declarado por los clientes.
- f) Políticas, procedimientos, y controles para el registro y mantenimiento de la información y documentación de respaldo, los archivos de cuentas, la correspondencia comercial y las operaciones financieras que permitan reconstruir o concluir las transacciones.
- g) Procedimientos para el registro y control del ingreso y egreso de las transacciones.
- h) Procedimientos para el registro, control y remisión de las denominadas operaciones únicas, múltiples, así como, de las transferencias realizadas desde y hacia el exterior.
- i) Procedimiento para cumplir con la coordinación entre oficiales de cumplimiento para el reporte de operaciones iguales o superiores a US\$10,000.00, establecido en esta Normativa.
- j) Políticas y procedimientos para el monitoreo permanente de las transacciones de los clientes.
- k) Políticas, procedimientos y controles para la detección, control y reporte de las operaciones inusuales y sospechosas
- l) Políticas y procedimientos para la identificación y seguimiento de los clientes sujetos a inscripción de conformidad con el artículo 15 de la Ley 8204.
- m) Políticas, procedimientos y lineamientos para el desarrollo de programas de capacitación permanente, adiestramiento y evaluación.
- n) Políticas y procedimientos para asegurar permanentemente un alto nivel de integridad personal de: propietarios, directivos, administradores y empleados del sujeto fiscalizado, que contemplen un sistema para evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de esas personas.
- o) Funciones, responsabilidades y obligaciones del Oficial de cumplimiento y del Oficial de cumplimiento adjunto, así como perfil del puesto y requisitos mínimos que deben cumplir para ocupar el puesto.
- p) Funciones, responsabilidades y obligaciones del Comité de Cumplimiento.
- q) Infracciones, sanciones u otras medidas disciplinarias internas aplicables por incumplimiento de la normativa general vigente.
- r) Procedimiento para la entrega de informes a jueces de la República en relación con investigaciones y procesos por delitos tipificados en la Ley 8204, en el plazo que dicten éstos.
- s) Procedimientos para atender solicitudes de autoridades competentes de decomiso, secuestro u otra medida cautelar, sobre bases utilizadas o relacionadas con la comisión de los delitos previstos en la Ley 8204, en el plazo que dicten éstos.
- t) El código de ética emitido por el sujeto fiscalizado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento a la Ley 8204. Además, debe contener criterios y procedimientos necesarios para prevenir y resolver conflictos de interés que puedan surgir en la aplicación de los controles relacionados con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y la premisa de anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales.
- u) Políticas y procedimientos sobre la administración de caixtas de seguridad.

2.2.14 Capítulo XII Manual de Cumplimiento

Gráfico 12. Artículo 40

El manual de cumplimiento debe ser desarrollado por cada sujeto fiscalizado, revisado cada año y a disposición de la superintendencia. Como mínimo de contener los apartados contenidos en el gráfico 11.

2.2.15 Capítulo XIII Relaciones comerciales con entidades extranjeras

En este capítulo se explican la manera en que los sujetos fiscalizados deben entablar relaciones comerciales con entes extranjeros.

Los sujetos fiscalizados que mantengan relaciones comerciales con entidades financieras extranjeras deben cerciorarse que son verdaderas y deben aportar la documentación pertinente. (art. 41)

En cuanto a relaciones de corresponsalía, los sujetos fiscalizados están obligados a verificar que la contraparte tiene políticas antilavado de dinero y financiación del terrorismo del GAFI, además, de constatar que es supervisado por algún órgano en su país. En caso contrario, el sujeto fiscalizado debe valorar el riesgo de mantener relaciones comerciales con dicha entidad. En estas circunstancias, se debe mantener informado a la junta directiva.

2.2.16 Capítulo XIV Disposiciones finales

En el artículo 43 se explica cómo debe integrarse una entidad financiera a un conglomerado, los plazos de cumplimiento de la actual normativa y otros procedimientos.

El artículo 44 derogado, también se deroga en el artículo 45, la normativa correspondiente a la ley 8204 publicada en la gaceta 133 (anterior normativa). El artículo 46 indica que entra en vigencia esa normativa.

El transitorio I indica que los oficiales de cumplimiento que no cumplan con ciertos requisitos al momento de entrar en vigencia esta normativa tienen 24 meses para alcanzar dicha titulación.

El transitorio II al mes de entrar en vigencia esta normativa, y de ser necesario los fiscalizados nombrarán a los oficiales de cumplimiento y sus suplentes comunicando a la superintendencia y al ICD.

Transitorio III : a) Concluir el desarrollo de la metodología para la clasificación del riesgo de los clientes establecido en el artículo 5.
b) Presentar a la Superintendencia respectiva el plan de automatización de la metodología para la clasificación del riesgo de los clientes, como parte de los programas informáticos del sujeto fiscalizado.
c) Presentar para conocimiento de la Superintendencia respectiva, el plan que ejecutará el sujeto fiscalizado para la implementación de la metodología de clasificación del riesgo para los clientes. Este plan debe contener las actividades a desarrollar, los responsables y las fechas estimadas de conclusión, así como la indicación de la cantidad de clientes a los que se les aplicará el plan. La Superintendencia podrá objetar el plan presentado y en caso de considerarse inadecuado o insuficiente, prevendrá al sujeto fiscalizado para la corrección, la aclaración o su sustitución.
d) Identificar específicamente las cuentas de las personas expuestas políticamente y evaluar el grado de riesgo involucrado con el fin de adoptar medidas apropiadas.

Gráfico 13. Transitorio III

El transitorio III requiere que se cumplan con los requisitos que se señalan en el gráfico 12 y la superintendencia se mantendrá informada con informes bimensuales de los puntos b y d.

Transitorio IV después de nueve meses los sujetos fiscalizados deben presentar un informe con los avances en materia de riesgo.

Transitorio V al año de la entrada en vigencia de esta normativa los sujetos fiscalizados deben terminar la metodología de riesgo y ponerla en funcionamiento.

2.2 Instituciones Gubernamentales encargadas de Actividades Financieras Sospechosas

En el anterior esquema se puede apreciar la estructura actual que se utiliza cuando se detecta una transacción financiera sospechosa.

De acuerdo al cuadro anterior se puede apreciar lo expresado en el artículo 123 en la Ley 8204, en el que explica cuál es el proceso formal para el reporte de transacciones sospechosas, iniciando por especificar cuáles son las entidades o instituciones que deben reportar estas actividades, a saber, los sujetos fiscalizados, las superintendencias y aquellos mencionados en los artículos 15 y 15 bis de la ley mencionada.

Los anteriores mencionados deben hacer los reportes respectivos a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), los cuales deben analizar y discriminar a partir de la información recibida para proceder con una investigación formal, que de tener indicios suficientes se enviara al Ministerio Público, quien determinara si requiere apoyo investigativo de la Policía Judicial.

A continuación se explica brevemente cada ítem del cuadro anterior:

Sujetos Fiscalizados: estos son todas aquellas entidades que son supervisadas y fiscalizadas por la superintendencia que corresponda según su actividad comercial, SUPEN, SUGESE, SUGEVAL o SUGEF.

Superintendencias: Son instituciones gubernamentales que están encargadas de la supervisión de actividades financieras sospechosas establecidas en la ley 8204 (art. 14), las señala de la siguiente manera:

Se consideran entidades sujetas a las obligaciones de esta Ley, las que regulan, supervisan y fiscalizan los siguientes órganos, según corresponde:

1. La Superintendencia General del Entidades Financieras (Sugef).
2. La Superintendencia General de Valores (Sugeval).
3. La Superintendencia de Pensiones (Supén).

4. La Superintendencia General de Seguros.

Asimismo, las obligaciones de esta ley son aplicables a todas las entidades o empresas integrantes de los grupos financieros supervisados por los órganos anteriores, incluidas las transacciones de los grupos financieros supervisados por los órganos anteriores, incluidas las transacciones financieras que realicen los bancos o las entidades financieras domiciliadas en el extranjero, por medio de una entidad financiera domiciliada en Costa Rica. Para efectos, las entidades de los grupos financieros citados no requieren cumplir nuevamente con la inscripción señalada en el artículo 15 de esta Ley, pero se encuentran sujetas a la supervisión del órgano respectivo, en lo referente a la legitimación de capitales y las acciones que puedan servir para financiar actividades u organizaciones terroristas.

Unidad de Inteligencia Financiera (UIF): De acuerdo a la regulación actual, la ley 8204 en su artículo 98 se crea el Instituto Costarricense sobre Drogas y en él, la Unidad de Inteligencia Financiera (art 123), como encargados de las investigaciones por Legitimación de Capitales.

Ministerio Público: es el ente encargado de dar trámite a las investigaciones que son remitidas por la UIF, así como, solicitar colaboración a la Policía Judicial.

Capitulo III: Propuesta de medidas complementarias a implementar en el actual Sistema de Detección de Actividades Financieras Sospechosas

En Costa Rica a raíz de la ratificación de convenciones y directrices de orden internacional, que se han interesado en primera instancia en el tema del narcotráfico y como consecuencia en el aspecto del lavado de activos, se han creado y aprobado varias leyes que sancionan conductas relacionadas con este delito.

La denominación que se otorgó al lavado de activos en la normativa nacional corresponde a la Legitimación de Capitales, mientras que la connotación que recibe no está directamente relacionada al tráfico ilícito de drogas, sino a un espectro de mayor amplitud, ya que, el dinero obtenido de forma ilegal puede corresponder a otro tipo de actividades tales como la venta de armamento, el tráfico de personas (esclavitud), tráfico de órganos, entre otras. Sin embargo, es un delito secundario, es decir, se debe de obtener una sentencia en firme para proceder a realizar una acusación formal por Legitimación de Capitales.

A propósito del aspecto legal de la Legitimación de Capitales, en este país las sanciones han resultado escasas y luego de una laboriosa investigación de dos delitos directamente relacionados. La alternativa a este inconveniente legal, es una figura llamada Capitales Emergentes, con la cual se han logrado varias condenas.

Los Capitales Emergentes son aquellos incrementos de ingresos en la cuenta bancaria de un cliente, y éste es incapaz de aportar la documentación exigida para justificar los fondos. Luego de la ejecución de un debido proceso, si el cliente aun no puede presentar los documentos que expliquen esa transacción la investigación sigue su curso, de esta forma es de conocimiento del Ministerio Público el cual analiza la información del caso y procede con una acusación formal, amparada en el artículo 18 de la Ley contra la Delincuencia Organizada.

La detección del lavado de activos en este país se dificulta, a pesar de la implementación de medidas preventivas previstas en la ley y de aplicación obligatoria, debido a que existe una importante carencia de recursos en las superintendencias, las cuales concentran su atención en las instituciones

financieras con mayor volumen de transacciones, y es por esta razón, que se ha vuelto inmanejable supervisar y fiscalizar efectivamente a todos los sujetos fiscalizados, debido a un asunto de prioridad enfocada a la estabilidad financiera.

Los sujetos fiscalizados que se mencionan en los artículo 15 y 15 bis de la Ley 8204, cumplen con los requisitos necesarios para su funcionamiento, sin embargo, la oportunidad para sostener actividades ilícitas relacionadas a la legitimación de capitales se ha convertido en una posibilidad real y palpable, ya que, en ocasiones a pesar del cumplimiento de la normativa 8204, quedan muchos espacios por los cuales las diligencias ilegales transitan sin problemas, a falta de varios elementos que no constan en las leyes, o bien, por una supervisión sin investigación de transacciones o de movimientos de dinero, que no generan ROS y pasan desapercibidos.

Según la Ley 8204, el órgano encargado de las investigaciones por legitimación de capitales es el ICD, en específico la UIF, en el cual laboran 13 funcionarios: un supervisor y 12 investigadores, de tal manera que el alcance de esta organización puede ser limitado por el volumen de transacciones sospechosas e investigaciones en curso que se tramitan a diario, ya que, como único ente responsable, está a cargo de este rubro a nivel nacional.

Sin embargo, existen sin sinnúmero de bases datos e información en otros formatos que para la UIF es inalcanzable a pesar de ubicarse dentro del gobierno central, esto por desconocimiento de su existencia o bien, porque el tiempo es apremiante en las investigaciones.

Estas y otras situaciones que son observadas a simple vista dan pie a los siguientes apartados acerca de las medidas complementarias sobre Legitimación de Capitales en Costa Rica.

3.1 Interconexión de instituciones gubernamentales

Costa Rica tiene un desarrollo tecnológico moderado en cuanto a plataformas y sistemas informáticos de trabajo en las instituciones gubernamentales, en muchas circunstancias, cada una de estas aplicaciones son “islas”, es decir, funcionan dentro de un ambiente específico y no mantienen interconexión con otras instituciones.

En algunos casos, la razón por la cual se guarda celosamente la información corresponde a la naturaleza de la institución y su regulación, es por ello que no pueden compartirla o intercambiarla debido a su carácter confidencial, en otros, por que el sistema no fue diseñado para tales fines.

Dado el caso, cada ente gubernamental genera una serie de productos que pueden ser utilizados por otras instituciones para el desarrollo de sus funciones, sin embargo, usualmente, debido a estas barreras tecnológicas, se deben coordinar entre funcionarios de las distintas locaciones para el envío y recibo de informes, documentos, bases de datos, entre otros, ya sea, en físico o por correo electrónico creando en muchos casos grandes inconvenientes, por la falta de ética de trabajo al poner trabas para compartir la información o bien, por la falta de transporte u otras circunstancias.

Gracias al internet, las instituciones mantienen un leve contacto con sus similares, ingresando a las páginas electrónicas oficiales de las instituciones que requieran, como se conoce popularmente, utilizan el “camino largo”, debido a que no existe esa interconexión directa entre ellas, ralentizando el flujo normal del trabajo, porque la conexión es lenta o bien, no hay conexión del todo (“se cayó el sistema”), esto genera una serie de costos que podrían evitarse si las aplicaciones entre instituciones mantuviesen un intercambio de datos, con una intranet que soportara estos sistemas con efectividad de las funciones dependientes de estas herramientas se incrementaría.

3.2 Actividades Comerciales sin Supervisión Financiera

En este país un importante segmento de la actividad comercial no es supervisada ni fiscalizada de ninguna manera, trabajan completamente independientes, manejando un gran flujo de efectivo que da paso a la oportunidad para la legitimar capitales.

Esta actividad comercial, en algunos casos mantiene relación con Tributación Directa, sin embargo, un gran porcentaje no está registrado como comercio, no paga impuestos y en general se desconoce su existencia formal.

Para este comercio debe crearse una institución que supervise y fiscalice su flujo de ventas, en busca que actividad financiera sospechosa, con

esto, generaría dos aportes importantes, el primero de ellos la detección de diligencias cuestionables y en segundo lugar, ubicar la evasión de impuestos.

Con la puesta en marcha de un nuevo proyecto de ley en que se han ideado tres nuevas herramientas: las cuentas simplificadas, el monedero bancario y la tarjeta monedero (que se explicaran en los siguientes apartados), el dinero generará trazabilidad, con ello, cualquier persona que mantenga una actividad comercial sin reportar deberá justificar la procedencia de sus fondos.

3.3 Propuesta multidisciplinar, de carácter preventivo, aplicable en las instituciones gubernamentales ante la detección de legitimación de capitales

En Costa Rica el tema de la Legitimación de Capitales inicia aproximadamente en 1988, posterior a la firma de la Convención de Viena, a nivel interno se redacta la primera ley (7093) relacionada con el tema, con un enfoque más cercano al tráfico ilícito de drogas pero evoluciono gracias que el ambiente internacional marco esa pauta, esto con la ayuda de otros documentos generados por la ONU y por el GAFI.

La actual ley (8204) se ha transformado para abarcar varios temas relacionados, el narcotráfico, la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo.

Con esta ley se creó la UIF como parte integral del ICD, a esta unidad se le delegaron las investigaciones acerca de los ROS que genera el sistema financiero nacional que se mantiene constante supervisión y fiscalización por parte de la SUPEN, SUGEF, SUGESE y SUGIVAL.

No obstante, a pesar que los mecanismos preventivos son de aplicación obligatoria y se ha desarrollado un sistema en base al gobierno central, aun los esfuerzos se quedan cortos en el campo del lavado de activos, muchas medidas por que se aplican parcialmente y otras, debido a que los recursos son insuficientes.

Referente a este tema, se pueden distinguir dos bandos claramente diferenciados, por una parte una organización criminal que no escatima en esfuerzos para producir un sistema para legitimar el dinero producto de la actividad ilegal, por otra parte, una ley puesta en marcha en etapas, con

portillos abiertos para la legitimación de capitales y en ocasiones, con escasos recursos para combatir el lavado de activos.

Con esta realidad, el país está en riesgo de que la economía sufra algún desbalance debido a que ingresa mucho dinero para legitimar en las instituciones financieras y comerciales pero no se logra detectar.

En nuestros días, con los avances tecnológicos, cada banco mantiene la banca electrónica, aplicación mediante la cual se realizan un número importante de transacciones, que son monitoreadas y en una circunstancia especial, también son investigadas.

Los individuos que intervienen en el procesamiento de los ROS, tienen herramientas limitadas para llevar a cabo una investigación con las fuentes de información con las que se dispone. A pesar que la ley respalda las solicitudes de información, como obligatorias, a las entidades financieras y otras instituciones, muchos de los productos utilizables desarrollados por las mismas, quedan sin uso debido a que los canales de comunicación no se utilizan o simplemente, no se hace extensiva su existencia.

En el sistema nacional de entidades gubernamentales a falta de una herramienta que intercomunique las distintas instancias, estas marchan cada uno a su ritmo, sin tomar en cuenta que otras organizaciones pueden colaborar en el cumplimiento de sus propósitos, lo que provoca una multiplicidad de labores, con un costo en tiempos versus dinero para el gobierno central, que invierte en más de una institución realizando la misma función.

Con una herramienta que concentrara todos esos esfuerzos y sirviera para el ordenamiento de funciones, con una conexión interinstitucional, a través de medios tecnológicos y con una ética hacia el trabajo en equipo, espíritu de servicio al cliente, una actitud de apertura hacia los cambios y una visión de trabajo como un todo no solo limitado a la institución donde se labora, los resultados y percepción del público en general cambiaría positivamente por que se optimizarían los recursos, resultando en una efectiva labor hacia la comunidad.

A raíz de este ambiente institucional y las limitaciones con la que los funcionarios públicos laboran en su día a día nace esta propuesta orientada a la prevención de legitimación de capitales, sin embargo, con los ajustes

necesarios se convertiría en una herramienta capaz de dar efectividad y eficiencia a los productos de cada institución gubernamental.

3.3.1 Planteamientos

El planteamiento principal de esta propuesta se basa en el desarrollo de no solo una institución que centralice las investigaciones por legitimación de capitales con la creación de una herramienta que intercomunique las distintas instancias sino que también gire en torno a otros principios como el trabajo en equipo, la confidencialidad de trabajo y la ética laboral.

Es un proyecto de gran magnitud, el que se propone, que no solo requiere apoyo tecnológico sino una serie de otros recursos así como voluntad política para la implementación de esta nueva institución.

El sistema a implementar se conceptualizo en 3 etapas principales:

a) En la primera etapa se elaboraría un proyecto de ley que estructure una institución meramente de investigación orientada a la detección de la legitimación de capitales.

Esta institución se convertiría en una versión similar de lo que hoy es ICD, sin embargo, con cambios sustanciales.

Esta institución por sus funciones llevaría el nombre de Unidad de Investigación Financiera Central (UIF-C), que respondería al Ministerio de la Presidencia, utilizaría las actuales Oficialías y Comités de Cumplimiento, la información de sus hallazgos la enviaría al Ministerio Público y por último, la recepción de información útil a la detección de actividad financiera sospechosa la recibiría a partir del ICD, superintendencias, sujetos fiscalizados y cualquier otra fuente fiable que proporcione datos reales.

Además, para la implementación de la etapa que sigue, se requiere que el proyecto actual de digitalización de expedientes e información sea terminado y actualizado con una periodicidad diaria.

b) En la segunda etapa, la implementación real de las cuentas simplificadas, monedero bancario y la tarjeta monedero se convertirían en el medio para la rastreabilidad y trazabilidad de las transacciones de cada persona bancarizada.

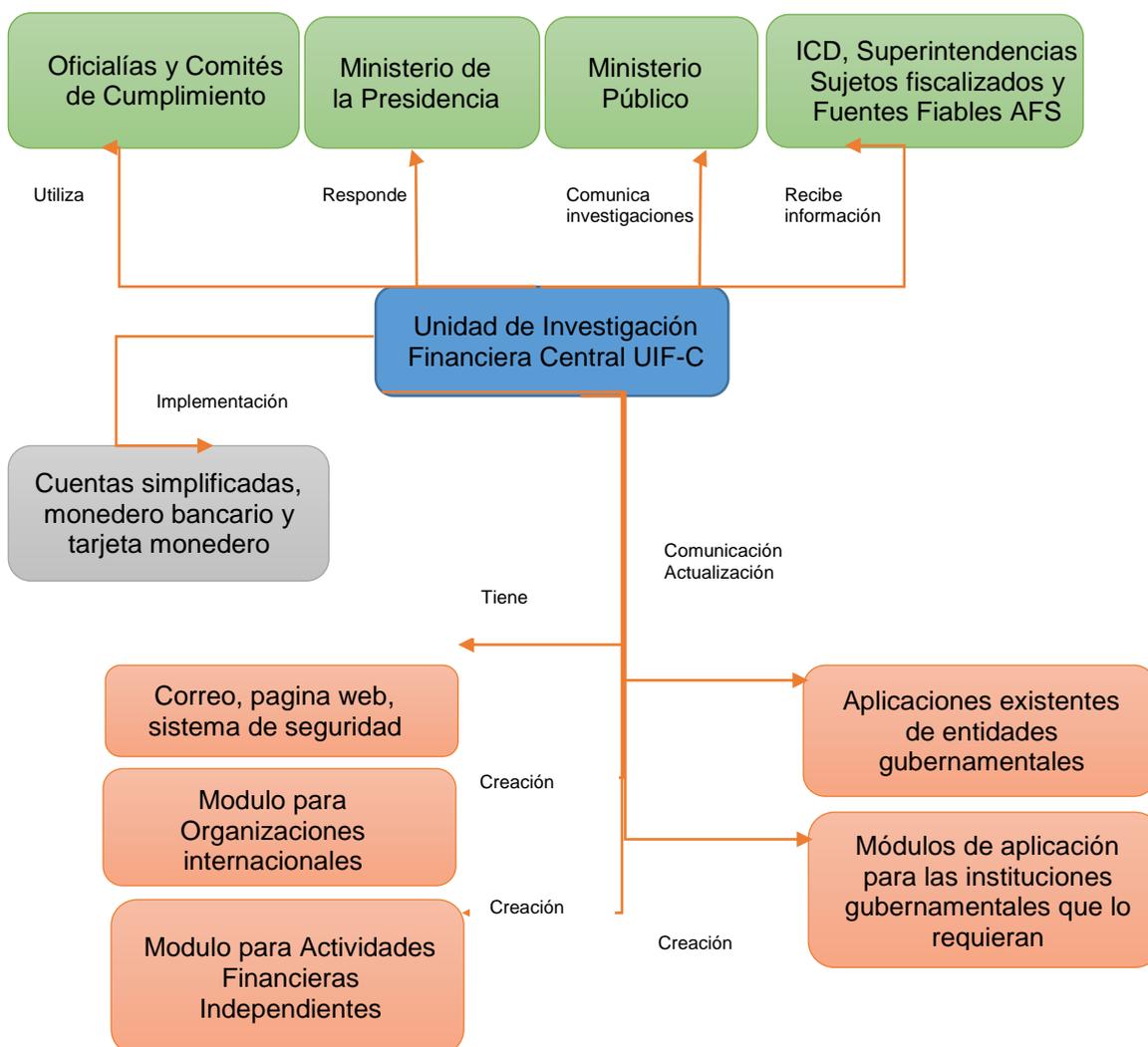
De tal forma que cada persona tendría una cuenta bancaria única que utilizaría para todas sus transacciones, este es el medio a través del cual la

detección de Capitales Emergentes se detectaría con mayor efectividad. Es por ello, que los monitores de toda esta actividad deben estar centralizados en un departamento dentro de la UIF – Central.

c) La tercera etapa es la planificación e implementación de una aplicación informática orientada a la unificación de procesos, interconexión de todas las instituciones gubernamentales, comunicación con organizaciones internacionales y un módulo (que se explicara en los siguientes apartados) que supervise y fiscalice toda la actividad financiera que actualmente no está regulada.

Además, que de soporte a otras funciones, tal como un sistema de correo para la institución, una página para el público en internet, un riguroso sistema de niveles de acceso de acuerdo a las funciones y cargos de los funcionarios.

El esquema que a continuación se presenta es la forma gráfica básica del proyecto propuesto:



Esquema 1. Organización de Unidad de Investigación Financiera Central para Costa Rica, según datos obtenidos de instituciones gubernamentales durante el año 2015

En los siguientes apartados se ampliarán los pormenores de cada etapa.

3.3.2 Etapa 1

El proyecto debe contar con una etapa previa de concientización del público en general sobre la amenaza que representa la legitimación de capitales en una economía como la nuestra, principalmente a los legisladores de este país para que proporcionen las bases y recursos necesarios para el correcto funcionamiento

De acuerdo a los planteamientos de esta propuesta, se crearía una institución gubernamental similar al ICD, pero con un mayor alcance, otras potestades y funciones, una organización interna diferente, así como una plataforma informática que le proporcione el soporte necesario y una herramienta de trabajo orientada a la legitimación de capitales, sin perder de vista que también se podría utilizar para la unificación de las entidades gubernamentales en su conjunto para dar mayor eficiencia y eficacia a los servicios que proporcionan cada una de ellas.

Es importante aclarar que esta nueva institución se construiría sobre las bases preexistentes en materia de legitimación de capitales, sin embargo, de acuerdo a los planteamientos propios de esta labor investigativa algunos aspectos serían cambiados como propuestas a las medidas complementarias en materia de lavado de activos.

Según el esquema 1, los cuadros de color verde representan las instituciones involucradas en la interacción y funcionamiento de la UIF – C, a continuación se describirán los factores de mayor relevancia de estas instituciones y su relación con esta nueva unidad:

- **Oficialías y Comités de Cumplimiento:** estos entes mantendrían sus funciones, sin embargo, como medida complementaria propuesta, los funcionarios que ahí laboren no responderían a la autoridad directa del lugar donde trabajan, sino que, pertenecerían como empleados directos a la UIF –

C, obedeciendo a su jefatura y el costo por sus servicios sería cubierto propiamente por esta unidad.

El objetivo principal de que los funcionarios relacionados a las Oficialías y Comités de Cumplimiento se aparten del sujeto fiscalizado es evitar corrupción y presiones de todo tipo por parte de otros funcionarios, así como la ocultación de información que podría perjudicar a la institución financiera para la cual laboran.

- Ministerio de la Presidencia: la UIF – C respondería a las órdenes de este ministerio e informaría directamente a los jefes de esta institución, tal como lo hace hoy en día el ICD.
- Ministerio Público: Una vez que la UIF – C tramita y analiza los ROS, genera una investigación formal con los elementos de prueba necesarios para trasladarla directamente a este ministerio, en este punto también la estructura permanece sin alteraciones.
- ICD, superintendencias, sujetos fiscalizados y otras fuentes de información: en este punto la UIF – C recibiría todos los ROS formales de las entidades, sujetos fiscalizados, las superintendencias y otra información que suministre el ICD, así como también, si otra institución o fuente es capaz de proporcionar información fiable para su empleo en las investigaciones, este último punto es otra de las propuestas de esta investigación, ya que, actualmente la recepción de información en el ICD se ve limitada a la enviada por determinadas instituciones.

A base de la creación de la UIF – C, a nivel interno sería similar al ICD en su estructura, sin embargo, en el área investigativa presentaría una serie de departamentos que continuación se explican brevemente:

- Departamento de análisis: en este departamento se reunirán los especialistas en el análisis de información, de distintas especialidades, criminólogos, sociólogos, administradores, abogados, economistas, trabajadores sociales, psicólogos y cualquiera otra profesión que se considere pertinente.
- Departamento de Investigación: en esta sección se concentran todos los investigadores encargados de dar trámite a los ROS recibidos y buscar toda la información de interés en la conformación de un caso viable para el

Ministerio Publico, además, éstos solicitarían a los analistas y encargados de monitoreo los informes que requieran para agregarlos a los legajos de investigación.

- Departamento de Recepción: aquí se recibirán los ROS directamente de las instituciones que provean la información, la evaluarán clasificarán, solicitarán informes a los analistas para ubicar esta información, según la naturaleza de la misma en viable para investigación, desestimada por falta de comprobación o datos, o bien, en espera de una mayor cantidad de documentación de refuerzo.
- Departamento de Revisión: en esta sección se revisaran las investigación que se enviaran al Ministerio Publico, para detectar falencias en las pruebas u otro dato faltante, el fin de este departamento es proporcionar una investigación lo más detallada posible al Ministerio Publico para su trámite en el sistema penal.
- Departamento de Monitoreo: este sección es la que tendría acceso a todas las transacciones de dinero, bienes u otro valor que se realicen en el país, estos monitores trabajarían de la mano de los encargados de los procesos similares en las instituciones bancarias, sin embargo, debido al acceso de información a nivel nacional su comprensión y análisis sobre ROS y AFT debe ser mayor para poder detectar movimientos que realizan las personas a nivel nacional e internacional.
- Departamento de Redes Criminales: este departamento se especializaría en la búsqueda de nexos entre sospechosos, así como la solicitud de información al Departamento de Análisis y el Departamento de Monitoreo para seguirle el pulso a los sospechosos que se les investiga o son los que han generado ROS. Es un tipo de investigación que se realiza de oficio, ya que, si una persona que no puede justificar el ingreso de sus fondos es posible que esté implicada en alguna organización que esta “lavando activos”.

Es importante aclarar que todos los funcionarios de los departamentos antes mencionados tendrán acceso de acuerdo a un sistema de niveles de seguridad a la información y de acuerdo a su función y cargo, en la aplicación informática que se explicara en la tercera etapa de la presente investigación,

ésta constituiría otro elemento que se integra a la propuesta sobre las medidas complementarias a la legitimación de capitales.

Otro punto que se debe señalar, es que hasta que la aplicación informática de la tercera etapa entre en funcionamiento, las investigaciones se realizarán como se han hecho hasta el momento.

Una propuesta que se une a esta investigación, es el impulso de una entidad gubernamental que se encargue de la fiscalización efectiva y supervisión de todos aquellos comercios que al día de hoy carecen de control, es en ellos donde la legitimación de capitales se facilita, ya que, trabajan básicamente con efectivo.

3.3.3 Etapa 2

En esta segunda etapa, una vez creada la UIF – C, conformados sus departamentos y demás detalles de funcionamiento. Se espera que el sistema financiero nacional avance en la bancarización del público en general. Este punto se aprecia en el cuadro color gris del esquema 1.

Las propuestas y métodos que se han implementado hasta el momento se basan en tres instrumentos impulsados por el Banco Central de Costa Rica, las cuentas simplificadas, el monedero bancario y la tarjeta monedero.

Las Cuentas Simplificadas básicamente son cuentas de fácil adquisición, ya que, se pueden obtener en supermercados u otros comercios, las personas son ingresadas en un sistema proporcionado por las entidades financieras y se bancarizan. Posteriormente, son clasificadas basadas en un sistema de riesgo interno.

El monedero bancario, es explicado de la siguiente manera en El Financiero, que proporciona la siguiente imagen:

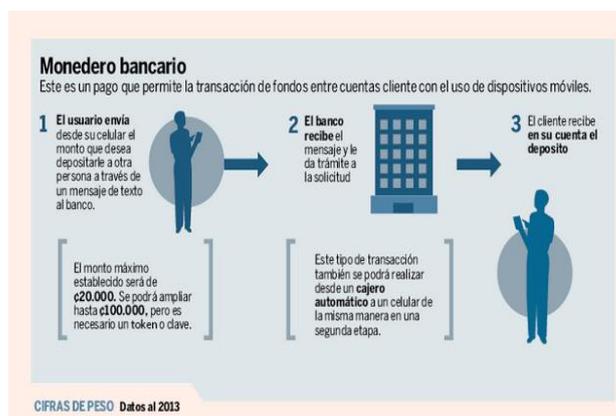


Imagen 1. Monedero Bancario. Información suministrada por la División de Sistemas de Pago del Banco Central de Costa Rica.

Con la implementación del monedero bancario, la población bancarizada puede realizar transacciones vía medios electrónicos, principalmente el teléfono, como se aprecia en la imagen anterior, existe un proceso ya establecido así como los montos para envío y recibo de dinero.

De igual forma el periódico El Financiero proporciona la siguiente imagen que explica el funcionamiento de la tarjeta monedero.

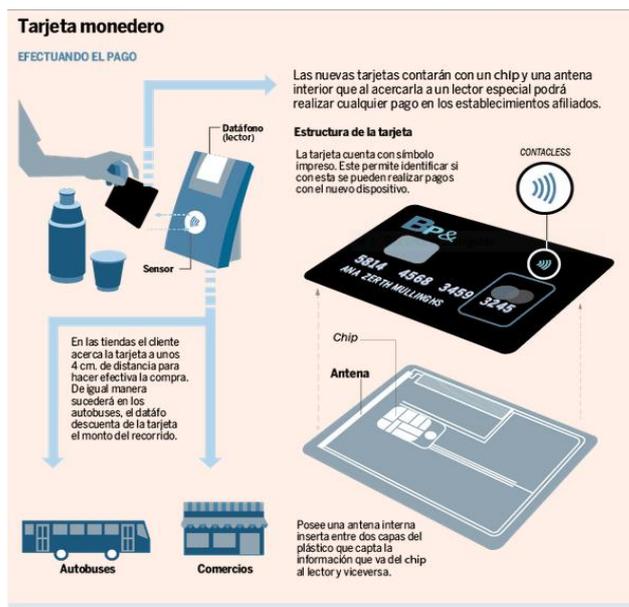


Imagen 2. Tarjeta Monedero. Información suministrada por la División de Sistemas de Pago del Banco Central de Costa Rica.

La tarjeta monedero es un proyecto en varias fases, una vez que la población bancarizada tiene su tarjeta, ésta funciona como se aprecia en la imagen 2, con un chip y una antena que facilita las transacciones por contacto, por ejemplo, el pago del autobús o taxi, acercando la tarjeta a un datáfono especial para el trámite de transacciones.

Esta etapa es completamente independiente en su desarrollo a la UIF – C, ya que, es impulsado por otras instituciones, sin embargo, con la bancarización de la población es posible mantener controladas todas las transacciones, monitoreo y alertas de ROS y AFS.

Lo ideal y forma parte de mi propuesta, es que este sistema se pueda conectarse a la aplicación informática que se describirá en la tercera etapa de mi investigación.

Como este proyecto está parcialmente en funcionamiento y es administrado por otras entidades, la UIF – C, realizaría los convenios y negociaciones para el acceso a la información.

La segunda etapa y la tercera etapa de esta esta propuesta investigativa se desarrollarían simultáneamente, ya que, la tercera etapa depende directamente de la UIF – C.

3.3.4 Etapa 3

En esta etapa, la propuesta de investigación señala el desarrollo de una aplicación informática para usos de la UIF – C.

El punto de mayor relevancia de la presente investigación lo constituye esta aplicación informática, debido a que con ella se podrá acceder a toda la información de entes gubernamentales y todo tipo de comercio. Con todos estos datos se podrán investigar personas, comercios, ROS, AFS y demás actividades relacionadas a la legitimación de capitales.

Actualmente, las investigaciones se realizan con pocos recursos, a partir de la solicitud de información a otras instituciones, se podría decir que se formalizan de forma rudimentaria.

De acuerdo al esquema 1, es la sección de color naranja representa la tercera etapa de la presente propuesta, estos son módulos de una plataforma informática a desarrollar e implementar para sus investigaciones, a continuación se describen cada uno de ellos:

- Correo, página electrónica y sistema de seguridad: Como toda organización que cuente con un sistema informático propio, debe contar con un dominio y correo para uso institucional, además, del soporte que debe brindar a estas aplicaciones.

También, debe desarrollar una página de publicación en internet para el público en general.

Junto con las anteriores funciones debe administrar los niveles de acceso de información, usuarios y demás temas relacionados con estos rubros.

- Cada aplicación existente de las instituciones gubernamentales: debido al alto costo que una aplicación como estas genera, se debe evaluar si las aplicaciones ya existentes, se pueden acoplar a esta nueva plataforma de

servicios. La idea con esto, es que los productos y bases de datos con las que trabajan actualmente sean accedidas remotamente desde la UIF –C. También, se deben evaluar para saber si requieren algún ajuste o actualización para ser acopladas.

- Módulos para las instituciones que así lo requieran: una vez que las aplicaciones ya existentes se han analizado, se evalúan para saber si es posible acoplarlas a la plataforma de la UIF – C, de no ser posible, se debe crear una nueva aplicación para que sea de uso de esa institución y para que proporcione información por plataforma diseñada en la UIF–C.

Sin lugar a dudas esto, por sí mismo, extiende los alcances del proyecto, debido a que se debe diseñar e implementar todo un nuevo sistema informático, así como también se deben dar las capacitaciones al personal y asegurarse que tenga soporte técnico.

- Modulo para organizaciones internacionales; debido a que es un proyecto de alcance nacional también se podrán consultar los avances y políticas que aplican las instituciones financieras, las superintendencias y otros aspectos que como el análisis del avance en las recomendaciones hechas al país por el GAFI a partir de las evaluaciones realizadas, entre otros documentos de interés como la legislaciones nacionales, las reformas y demás.

- Modulo para actividad financiera independiente: este módulo debe ser desarrollado en base a la información que suministre la institución financiera encargada de supervisar este tipo de comercio, una vez que las actividades comerciales independientes (que actualmente carecen de supervisión) sean debidamente reguladas, al igual que las anteriores, deben tener un sistema informático capaz de acoplarse con el UIF – C, con el fin de proporcionar información de consulta.

En este punto se debe aclarar, que en este momento (julio del 2015) no existe una institución financiera que supervise al comercio independiente, razón por la cual representa una grave amenaza, debido a su facilidad para legitimar capitales a través del manejo de efectivo. Esta es otra de las propuestas de la presente investigación, que se cree una institución o que se asigne la supervisión y regulación de esta actividad independiente a alguna superintendencia existente, con el fin de conocer las transacciones

que estos realizan, además, con la simplificación de cuentas esta información se podrá conocer, debido a la paulatina eliminación del efectivo.

Las modificaciones en la plataforma tecnológica buscan la optimización de recursos así como la estandarización de herramientas, para su fácil utilización, como menciono anteriormente no solo se puede usar para la investigación de legitimación de capitales, sino también, como medios de control y supervisión de las entidades gubernamentales nacionales.

Conclusiones

La Legitimación de Capitales es un tema que ha dominado el ámbito internacional desde hace varias décadas, se han firmado convenciones y tratados que han procurado la prevención y represión de este delito que amenaza la estabilidad económica de países en vías de desarrollo como Costa Rica.

Costa Rica como estado parte de organizaciones internacionales como la ONU y el GAFI, por mencionar algunas, se ha mantenido en constante actualización en este campo, firmando y ratificando las nuevas iniciativas que se han desarrollado para esta área de América, además, se mantiene en constante valoración de las medidas implementadas, tal es el caso de la primera semana de julio 2015, en donde la comitiva de evaluación del GAFI hace una visita a nuestro país con el fin de verificar las regulaciones en materia de legitimación de capitales y de financiamiento del terrorismo.

Parte de las conclusiones a las que se llegó posterior a la finalización de esta investigación es que la Legitimación de Capitales es un flagelo con muchas caras, que se disfraza para eludir a la justicia, las organizaciones criminales elaboran sofisticadas estrategias para dar una fachada de legalidad a sus actividades para así disfrutar de manera lícita de sus ganancias.

Sin embargo, en todo ese trance y distracción de la justicia, la economía de los países puede resultar seriamente lesionada, a tal punto que puede provocar a una seria crisis afectando a miles de personas.

Las organizaciones criminales no escatiman esfuerzos para “lavar activos”, es por ello, que el ingreso de dinero ilegal a las instituciones financieras y comerciales constituye un reto, pero con los recursos necesarios es posible llevarlo a cabo.

Este país ha sido constante en los esfuerzos por implementar medidas preventivas y represivas en torno a la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo, con varias leyes que han sido reformadas de acuerdo a los convenios internacionales ratificados.

La ley actual es la numero 8204, Reforma integral Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, como se puede apreciar cumple con varios fines que están relacionados entre sí.

Además de esta ley, se redactó la Ley contra la Delincuencia Organizada, que es un importante aporte en materia de legislación, debido a una serie de circunstancias en torno al asunto probatorio, con la Legitimación de Capitales (LG) es muy difícil llegar a una sentencia en firme sobre esta materia, como auxiliar a esta dificultad legal la ley citada, provee de una figura llamada Capitales Emergentes, con la cual se han logrado varias condenas.

Con la ley 8204, se creó la UIF, encargada de las investigaciones por LC, este ente es el encargado de reunir y analizar las pruebas aportadas, los ROS y las AFS que son remitidas por los sujetos fiscalizados así como por las superintendencias, para posteriormente si amerita el caso, remitir el legajo de investigación al Ministerio Público.

Sin embargo, las investigaciones en este país se realizan con pocas herramientas y recursos, es por ello que nace la iniciativa de desarrollar la presente labor académica.

Debido a las necesidades que puede presentar un investigador en temas de Legitimación de Capitales, esta tesina propone la elaboración de un proyecto de ley que instaure una institución dedicada a las investigaciones en este tema, con el respaldo de los poderes de la República, además de soporte económico y tecnológico, para lograr control y supervisión financiera a todo nivel en el territorio nacional.

Recomendaciones

A partir de una extensa investigación expuesta en los capítulos anteriores, las siguientes son una serie de recomendaciones que la autoría considera relevantes en materia de Legitimación de Capitales:

- En Costa Rica la actividad comercial independiente no mantiene ninguna supervisión o control, es por ello que como recomendación sugiero que estas sean debidamente normadas, así alguna institución puede fiscalizarlas.
- Actualmente la UIF del ICD cuenta con pocos investigadores razón por la cual, considero que dicho departamento debe contar con mayor cantidad de recurso logístico y de personal.
- Actualmente, los funcionarios de las oficinas de cumplimiento son empleados directos de las distintas instituciones, razón por la cual mi recomendación en este sentido, es que, estos sean funcionarios de las superintendencias que los fiscalizan y supervisan, para evitar corrupción y manipulación de información errónea.
- El ICD únicamente recibe ROS de las superintendencias y sujetos supervisados, mi recomendación en este caso, se basa en la recepción de denuncias/información de otras fuentes fiables.
- A pesar de que los monitoreos de transacciones en las instituciones financieras siguen una serie de parámetros establecidos en la ley, aun no se logra una estandarización de medidas en cuanto parámetros de búsqueda y alerta, por lo cual, una institución puede ser muy estricta y otra solo cumplir con los mínimos establecidos en la ley.
- Por la falta de recurso humano en las superintendencias, se ha dejado de supervisar y fiscalizar de forma efectiva a todas las instituciones registradas, sino que se prioriza el trabajo, descuidado muchas organizaciones que debido a su actividad comercial se les facilita el lavado de activos.
- La información en nuestro país es abundante, sin embargo, no está al alcance de los investigadores por muchas razones, a pesar de la obligatoriedad que establece la ley para facilitarla. Es necesaria la implementación de una herramienta que reúna esta información y la ponga al alcance del UIF del ICD.
- Las medidas preventivas relativas a las Personas Políticamente Expuestas son mínimas, por lo cual considero que se deben reforzar.

- En mi opinión debe haber un formulario estándar para la Política de Conozca a su Cliente, en el cual todas las instituciones deben trabajar con él y según sus necesidades solicitar la información que se requiera según sus actividades y nivel de riesgo.
- Con la implementación de las nuevas estrategias de eliminación del efectivo, se van a crear bases de datos que deben ser monitoreadas con mayor cuidado, especialmente las de cuentas simplificadas, ya que, es donde se concentrara el alto riesgo.

Bibliografía

Bautista Norma, C. H. (2005). *Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos*. República Dominicana: Proyecto de Justicia y Gobernabilidad.

Dev, K., & Joseph, S. (2014). *Illicit Financial Flows Developing Countries: 2003-2012*. Global Financial Integrity.

Fernández, E. M. (03 de Julio de 2015). Banco Central lanza ofensiva contra el efectivo. *El Financiero*, pág. 1.

Fiscalización, d. D. (1999). *Refugios Financieros, secreto bancario y blanqueo de dinero*. Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del delito.

Herrero, C. H. (2001). *Criminología, Parte General y Especial*. Madrid: DYKINSON, S.L.

Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de las Drogas y Prevención del Delito. (1999). *Refugios Financieros, secreto bancario y blanqueo de dinero*. Nueva York, Estados Unidos de América: Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de las Drogas y Prevención del Delito.

Quirk, P. (1996). *Macroeconomic Implications of Money Laundering*. Fondo Monetario Internacional.

Unidad de Inteligencia Financiera del Perú. (14 de abril de 2005). *Tipologías de Lavado de Activos*. Obtenido de http://www.sbs.gob.pe/RepositorioAPS/0/2/jer/DOCIMP_INTERNACIONALES/tipologias.pdf

Uribe, R. (11 de mayo de 2015). *El Observador*. Obtenido de http://www.cicad.oas.org/oid/new/information/elobservador/EIObservador2_2003/LavadoActivos.htm

Vito, T. (1996). *Money Laundering and the International Financial System*. Fondo Monetario Internacional.

Medios electrónicos

1. Convención única de 1961 sobre estupefacientes y Protocolo de modificación de la convención única de 1961 sobre estupefacientes (1972). Recuperado de https://www.incb.org/documents/Narcotic-Drugs/1961-Convention/convention_1961_es.pdf

2. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas CICAD. Reglamento Modelo sobre delitos de lavado de activos relacionados con el

tráfico ilícito de drogas, y otros delitos graves. Recuperado de http://www.cicad.oas.org/lavado_activos/esp/Reglamento_modelo_esp12_02/R_EGLAMENTO%20LAVADO%20-%20ESP%20negjun%2006.pdf

3. Consejo de la Unión Europea. Recuperado de http://europa.eu/index_es.htm

4. Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988. Convención de Viena. Recuperado de http://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

5. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Recuperado de http://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

6. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos. Convención de Palermo. Recuperado de <http://www.un.org/disarmament/convarms/ATTPrepCom/Background%20documents/Firearms%20Protocol%20-%20S.pdf>

7. Convención Interamericana contra el Terrorismo. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_interame_contr_terror.pdf

8. Convención Interamericana contra la Corrupción. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_interame_contr_corrup.pdf

9. Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y Activos relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_centroame_preven_repre_deli_lava_dine_acti_relacio_trafi_il%20C3%ADci_droga_deli_cone_1997.pdf

10. Declaración de Kingston. Recuperado de <https://www.google.co.cr/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CB8QFjAA&url=https%3A%2F%2Fwww.cfatf-gafic.org%2Findex.php%2Fes%2Fdocumentos%2Fdocumentos-del-gafic%2F4462-declaracion-de-kingston-sobre-lavado-de-dinero-5-6-de-noviembre-del-2012%2Ffile&ei=IIV1VbbjOlypNsPbg8gN&usq=AFQjCNGILcEIC6XjkZyNZYjTd34aX5o95q&sig2=hZuSEJDZjtVIM2jCsPOJDQ>

11. Declaración política de GAFISUD. Recuperado de <http://www.gafilat.org/UserFiles/documentos/en/MemorandodeGAFISUDconmodif2006.pdf>

12. Declaration of Quebec City 2001. Recuperado de http://www.oas.org/xxxivGA/english/reference_docs/CumbreAmericasQuebec_Declaracion.pdf

13. Directiva del Parlamento y del Consejo de la Unión Europea. Recuperado de http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=DOUE-L-1991-80857
14. Estándares Internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación. Las recomendaciones del GAFI. Recuperado de <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>
15. GAFILAT. Grupo Asia/Pacífico sobre Lavado de Activos (APG). Recuperado de <http://www.gafilat.org/content/obs-APG/>
16. Grupo de Acción Financiera (GAFI). Recuperado de <http://www.fatf-gafi.org/>
17. Grupo de Acción Financiera del Caribe. Las 19 recomendaciones del GAFIC. Recuperado de http://www.sbs.gob.pe/RepositorioAPS/0/2/jer/DOCIMP_INTERNACIONALES/19recomendacionesGAFIC.pdf
18. Grupo de Acción Financiera Latinoamericana (GAFILAT). Recuperado de <http://www.gafilat.org/>
19. Grupo Egmont of Financial Intelligence Units. Recuperado de <http://www.egmontgroup.org/>
20. INTERPOL. Recuperado de <http://www.interpol.int/es/>
21. GAFI. Las 40 recomendaciones. Recuperado de <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>
22. Organización de Estados Americanos (OEA). Recuperado de <http://www.oas.org/es/>
23. Organización de las Naciones Unidas (ONU). Recuperado de <http://www.un.org/es/index.html>
24. Organización de los Estados Americanos. Declaración y programa de Acción de Ixtapa (Declaración de Ixtapa). Recuperado de http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/main/aboutcicad/basicdocuments/ixtapa_spa.asp
25. Recomendación N° R (80) 11 del Comité de Ministros a los Estados Miembros Relativa a la Prisión Preventiva Consejo de Europa. Recuperado de https://books.google.co.cr/books?id=C8mU-2HKLyMC&pg=PA287&lpg=PA287&dq=Recomendaci%C3%B3n+del+Consejo+de+Europa+%281980%29:&source=bl&ots=0Zdg1uC7VN&sig=kubdkmnm4merPER6Ks_juDfAdD8&hl=en&sa=X&ei=UIR1VZSNM0hgwT174DABw&ved=0

[CBwQ6AEwAA#v=onepage&q=Recomendaci%C3%B3n%20del%20Consejo%20de%20Europa%20\(1980\)%3A&f=false](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=4971&nValor3=78293&nValor5=23028&strTipM=FA)

26. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Ley sobre Estupeficientes, sustancias psicotrópicas, “Drogas de uso no autorizado y Actividades Conexas”. Ley 7093. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=4971&nValor3=78293&nValor5=23028&strTipM=FA

27. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Reforma Integral Ley sobre estupeficientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Ley 8204. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=48392&nValor3=93996&strTipM=TC

28. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Reforma Ley de Estupeficientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado y Actividades Conexas. Ley 7233. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=12792&nValor3=13740&strTipM=TC

29. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Ley de Fortalecimiento de la legislación contra el terrorismo. Ley 8719. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65070&nValor3=75876&strTipM=TC